

# INHERENTE & UNIVERSAL

REVISTA ZONA ESTE DE LA FMOPD



FMOPDH

FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS  
PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

*Museo de la Memoria y  
los Derechos Humanos*

*~Santiago de Chile~*

# Directorio

## FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

### ZONA ESTE

- » Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro
- » Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- » Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo
- » Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- » Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
- » Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
- » Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí
- » Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

### EDICIÓN

Mariana Durán Márquez  
Consejera Editorial de la CDH Puebla

### DISEÑO EDITORIAL

Carolina Picazo Escalante  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a través de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas

### CONSEJO EDITORIAL

Ana Karen Parra Bonilla  
Giovanna Itzel Argüelles Moreno  
Javier Rascado Pérez  
Jakqueline Ordóñez Brasdefer  
José Félix Cerezo Vélez  
Myrna Araceli García Morón  
Nashieli Ramírez Hernández  
Raúl Israel Hernández Cruz

### FOTOGRAFÍA DE PORTADA

Primetechelectric Ca  
<https://primetechelectric.ca/mx/museo-de-la-memoria-en-chile.html>



Revista digital de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

Inherente & Universal Revista Zona Este de la FMOPDH

Año 2, Número 1, enero - junio 2024

La información que aparece en esta edición es responsabilidad de las personas autoras que la suscriben.  
Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, respetando y citando la fuente de información.  
Para consultar esta edición visita la página web de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos:  
<https://federacionombudsperson.org.mx/>

Contáctanos: [iiedh@cdhpuebla.org.mx](mailto:iiedh@cdhpuebla.org.mx)

Inherente & Universal Revista Zona Este de la FMOPDH, es una publicación semestral de difusión, promoción y análisis de derechos humanos de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Año 2, Número 1, enero - junio 2024, editada por el Instituto de Investigaciones y Estudios en Materia de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ubicada en 5 poniente #339, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Teléfono: 222 3094700 - Lada sin costo: 800 201 01 05

## *Contenido*

<b>CARTA EDITORIAL</b> -----	5
<b>EL IMPACTO DEL MARCO NORMATIVO PARA CASO DE LAS MUJERES TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y EL DERECHO ANTIDISCRIMINATORIO ENTRE PARTICULARES</b> -----	6
<b>IMPERANTE CAMBIAR EL PARADIGMA EN LA ACTUACIÓN DE AUTORIDADES POLICIALES LOCALES Y MUNICIPALES QUE CONTEMPLA UN ENFOQUE DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y DE PERSONAS REFUGIADAS</b> -----	18
<b>LA APLICACIÓN DE LOS TEST DE RAZONABILIDAD</b> -----	28
<b>MEDIACIÓN Y PREVENCIÓN RESPECTO DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA EN SITUACIÓN PENAL</b> -----	34
<b>PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA ZONA ESTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS 2024</b> -----	40
<b>LIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS</b> -----	43
<b>OPINIONES CONSULTIVAS</b> -----	46
<b>RESEÑA DE LIBRO</b> -----	48



## ASOCIADAS Y ASOCIADOS INTEGRANTES DE LA ZONA ESTE



1



2



3



4



5



6



7



8

1

**C. Ana Karen Parra Bonilla**  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

2

**C. Giovanna Itzel Argüelles Moreno**  
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos San Luis Potosí

3

**C. Javier Rascado Pérez**  
Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

4

**C. Jakqueline Ordóñez Brasdefer**  
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

5

**C. José Félix Cerezo Vélez**  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

6

**C. Myrna Araceli García Morón**  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

7

**C. Nashieli Ramírez Hernández**  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

8

**C. Raúl Israel Hernández Cruz**  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

## Carta Editorial

*Inherente & Universal*, Revista de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), presenta en su tercera edición, correspondiente al periodo enero- junio 2024, tres artículos de opinión, el primero bajo la pluma del C. José Félix Cerezo, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), denominado “*El impacto del marco normativo para caso de las mujeres transgénero y transexuales en México y el derecho antidiscriminatorio entre particulares*” en el que expone el marco normativo vigente en México, así como algunas connotaciones internacionales para evitar la discriminación de las personas trans, a fin de contribuir a disminuir el fenómeno de la violencia contra esta población, en sus diferentes tipos y modalidades, seguido de contrastar datos estadísticos de estudios elaborados recientemente en el país, para finalizar con un análisis respecto a la funcionalidad operativa de los mecanismos para erradicar la violencia en contra de dicho sector. El segundo texto intitulado “*Imperante cambiar el paradigma en la actuación de autoridades policiales locales y municipales que contemple un enfoque de derechos de las personas migrantes y de personas refugiadas*”, en la pluma de la C. Ana Karen Parra Bonilla, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDH Hidalgo), en el que aborda las complejidades y retos de la movilidad humana desde un enfoque de derechos humanos, razones que han motivado a que la CDH Hidalgo, esté desarrollando un protocolo para mejorar la respuesta policial a migrantes y refugiados, con énfasis en derechos humanos y perspectiva de género, con colaboración interinstitucional y capacitación continua. El tercer artículo denominado “*La aplicación de los test de razonabilidad*”, autoría del C. Rodrigo Chávez Fierro, coordinador del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro, enfatiza sobre los problemas habituales que se plantean ante los órganos de protección de los derechos humanos son de diversa índole, generalmente tienen que ver con restricciones a los derechos de las personas por actos de autoridad, denuncias sobre limitaciones de derechos o colisiones entre ellos; o problemas que ameriten determinar el contenido mínimo de cada derecho humano o si determinados actos o leyes constituyen actos de discriminación, y siguiendo el trabajo de Vázquez (2018), identifica los principios de los derechos humanos y la

aplicación de las reglas correspondientes a la integración e interpretación del derecho de los derechos humanos. El último artículo del C. Aldo Eduardo Chávez, titular de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, bajo el título la “*Mediación y prevención respecto de la vulneración a la dignidad humana en situación penal*”, en el que propone a la mediación en tanto mecanismo alternativo de solución de controversias como una salida adecuada a las diferencias entre gobernados y autoridades, con las ventajas que se espera de este mecanismo: prontitud, sencillez y libre voluntad en su materialización; siendo al día de hoy un recurso que debe cultivarse de modo permanente en el contexto de los organismos públicos de derechos humanos.

Adicionalmente, se da cuenta de las labores que durante este primer semestre de 2024 se han realizado por parte de la FMOPDH y, en específico en la Zona Este, como son: la 1ª sesión ordinaria de la zona este de la federación mexicana de organismos públicos de derechos humanos realizada el 10 de abril de 2024, y la LIX asamblea general ordinaria de la federación mexicana de organismos públicos de derechos humanos, llevada a cabo el 11 de abril de 2024; ambas en Xochitepec, Morelos.

Destacando las labores de las Comisiones de Derechos Humanos, se presenta una reseña de la participación de la CDH Puebla como amigo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), derivado de la solicitud de opinión consultiva expuesta por el Estado mexicano en torno a “las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”.

Finalmente, se presenta la reseña del libro: “*Manual de Derechos Humanos. Nociones preliminares*” del Dr. Manuel Jorge Carreón Perea, consejero de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y docente en la Universidad Panamericana, Universidad del Claustro de Sor Juana y de la Universidad Intercontinental, realizada por la C. Ana Paula Sánchez Fernández, visitadora adjunta de la CDH Puebla adscrita al Instituto de Investigaciones y Estudios en materia de Derechos Humanos.

# EL IMPACTO DEL MARCO NORMATIVO PARA CASO DE LAS MUJERES TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y EL DERECHO ANTIDISCRIMINATORIO ENTRE PARTICULARES

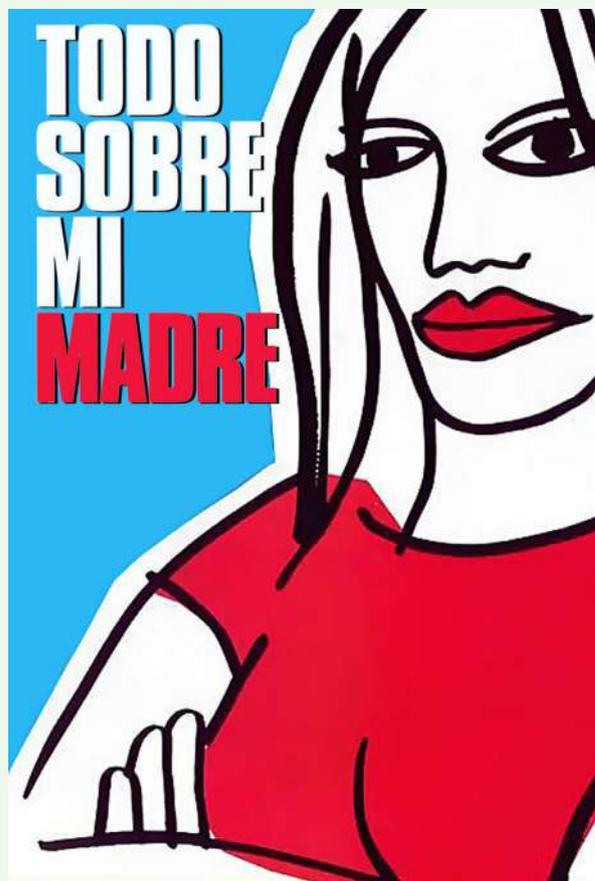
*The impact of the regulatory framework for the case of transgender and transsexual women in Mexico and the anti-discrimination law between individuals*

**JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

## Introducción

Durante el monólogo del personaje La Agrado, ocurrido durante la película española: "Todo sobre mi madre" del director Pedro Almodóvar, se destaca: "cuesta mucho ser auténtica (...) una es más auténtica cuanto más se parece a lo que ha soñado de sí misma" (Almodóvar, 1999). Dicho filme del año 1999 aborda los temas de orientación sexual y la identidad de género; los cuales, a pesar de ser una de las características que constituye uno de los aspectos más esenciales del desarrollo humano, han sido durante siglos motivo de discriminación al grado de perpetrar actos atroces que ha vulnerado los derechos humanos, principalmente de las personas transgénero y transexuales.



Fuente: <https://www.lavanguardia.com/>

## Marco normativo mexicano para la protección de las personas trans

Cabe precisar que, el marco normativo de un país es el conjunto de leyes, tratados, normas, decretos, reglamentos; entre otros, de carácter obligatorio o indicativo que rigen en un país, estado o institución; siendo para el caso concreto el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al expresar:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por tanto, este medular párrafo del numeral en cita inserto en la Carta Magna de México es el factor determinante que constituye el eje rector para generar interpretaciones jurídicas, iniciativas legislativas, así como la adopción de instrumentos internacionales que garantizan los principios de igualdad y no discriminación en el país, mismos que desde mi óptica, no sólo indican formas de comportamiento que todos debemos respetar, sin excepción, sino también deben generar un cambio cultural en el que se busque la creación de sociedades de paz en estricto apego a los derechos humanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que:

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **preferencias sexuales**, filiación, instrucción y nivel cultural, **apariencia física**, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, **o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad**.

Entrando en materia, vale la pena precisar, que la **identidad de género**, de acuerdo con los Principios de Yogyakarta<sup>1</sup>, sobre la

---

<sup>1</sup> Los Principios de Yogyakarta, elaborados a petición de Louise Arbour, ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008), por 16 expertos en derecho internacional de los derechos humanos de diversos países, incluyendo miembros de la Comisión Internacional de Juristas,

---

**Resumen:** Este trabajo tiene la pretensión de exponer el marco normativo vigente en México, así como algunas connotaciones internacionales para evitar la discriminación de las personas trans, a fin de contribuir a disminuir el fenómeno de la violencia contra ésta población, en sus diferentes tipos y modalidades, seguido de contrastar datos estadísticos de estudios elaborados recientemente en el país, para finalizar con un análisis respecto a la funcionalidad operativa de los mecanismos para erradicar la violencia en contra de dicho sector.

**Palabras clave:** Marco normativo, personas trans, discriminación, violencia.

---

**Abstract:** *This work aims to expose the current regulatory framework in Mexico, as well as some international connotations to avoid discrimination; of trans people, in order to contribute to reducing the phenomenon of violence against this population, in its different types and modalities, followed by contrasting statistical data from studies recently carried out in the country, to conclude with an analysis regarding the operational functionality of the mechanisms to eradicate violence against said sector.*

**Keywords:** *Regulatory framework, trans people, discrimination, violence.*

aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, es descrita como: "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente esco-

gida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales". Asimismo, dicho documento internacional, refiere que, **personas trans**, es el término "paraguas" frecuentemente utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género (incluyendo transexuales, travestis, transformistas, entre otros), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona (Organización de las Naciones Unidas, 2006).



Fuente: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/>

Asimismo, vale la pena puntualizar que, mientras el concepto de **mujer trans** tiene una connotación global y se define como aquella persona, cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino, pero su identidad de género es de mujer o femenina (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016), también engloba los términos **mujer transgénero**, quienes son personas que se encuentra en el proceso o la transición al cambio de sexo que desean y necesitan, pero

todavía no lo han finalizado; y **mujer transexual** quienes son personas que ya han realizado la transición al sexo que desean y lo alcanzan por completo mediante un proceso morfológico y de actitud; por ejemplo, sus genitales son reasignados totalmente y realizan un proceso hormonal (TRANSSA, 2019). Por tanto, debemos asentar que, en adelante al referirnos a personas trans, incluimos tanto a mujeres transgénero como transexuales.

---

del Servicio Internacional para los Derechos Humanos, académicos y activistas, reunidos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, en la Universidad de Gadjah Mada, entre el 6 y 9 de noviembre de 2006, relativos a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. (ONU, 2006)

*La Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 del INEGI muestra que el 0.9% de la población mexicana se considera con identidad de género Trans, y revela altos índices de discriminación, rechazo social, problemas de salud emocional y altos intentos de suicidio entre las personas LGBTQ+.*

En ese orden, se puede afirmar que, las mujeres trans, transaccionan del sexo asignado al nacer hacia el reconocimiento “auto percibido” de su identidad; por tanto, forman parte de la diversidad sexual y abarcan como tales el cúmulo de los derechos humanos contenidos, reconocidos y que deben ser protegidos en el marco jurídico nacional mexicano e internacional ratificado por el mismo. Dicha situación, tampoco ha sido ignorada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo Tribunal constitucional del país, quien, en 2008, mediante el Amparo Directo civil 6/2008<sup>2</sup> analizó las desigualdades que viven las personas trans en cuanto a su identidad y corporalidad de la que son parte, señalando que éstas no deben ser motivo de discriminación o exclusión (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008).

La referida sentencia, que sin duda impactó en años recientes en el sistema jurídico mexicano, previamente ya había sido en esencia abortada por otros países, tal es el caso del Tribunal Constitucional federal de Alemania, quien en 1978 autorizó el cambio de sexo en el registro civil a una persona trans y en su resolución, destacó que, “la dignidad de la persona, tal como ésta se concibe a sí misma en su individualidad y se hace consciente de sí misma, y el libre desarrollo de la personalidad, entendido como desarrollo de capacidades y fuerzas, exigen que el estado civil se corresponda, en cuanto al sexo, con la constitución

psicofísica de la persona” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009).

Por su parte, el Tribunal Supremo de España en 1987, también ordenó la rectificación del sexo en la inscripción de nacimiento de una persona trans, advirtiendo que, “(...) el varón operado transexualmente no pasa a ser hembra, sino que se le ha de tener por tal por haber dejado de ser varón por extirpación y supresión de los caracteres primarios y secundarios y presentar unos órganos sexuales similares a los femeninos y caracterologías psíquica y emocional propia de este sexo” (El País, 1987).

Retornando a la emblemática sentencia, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación 6/2008, esta abunda respecto a los criterios establecidos por los citados tribunales europeos, al precisar que, “Es en la psique donde reside el **libre desarrollo de la personalidad** jurídica, por referirse a las decisiones que proyectan la autonomía y la dignidad de la persona”, y asimismo, alude que, “La libertad protegida por el orden jurídico para garantizar el desarrollo digno de la persona, se vulnera, cuando a ésta se le impide irrazonablemente alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida y escoger aquellas opciones que den sentido a su existencia. Del respeto al pluralismo, se desprende el libre desarrollo de la personalidad, reflejado en el marco de protección constitucional que

<sup>2</sup> El 19 de diciembre de 2005 se inició una demanda en la vía civil en la que se solicitó: 1) la rectificación de un acta de nacimiento para cambiar el nombre masculino por el de Patricia, con la finalidad de adecuar su acta a la realidad social y jurídica; 2) la rectificación en lo relativo a la mención registral del sexo masculino por el de femenino, y 3) que se ordene a la dirección del Registro Civil, una vez hechas las anotaciones correspondientes, que no se publique ni expida constancia alguna que revele el origen de la condición de la persona, salvo providencia dictada en el juicio. El juez civil, sostuvo que no había lugar toda vez que los alcances no implicaban cambio de filiación ni la facultaban para contraer matrimonio. Por tanto, “La rectificación de nombre y sexo sería plasmada en los renglones correspondientes de su acta de nacimiento sin desconocer que el sexo de origen era masculino”. Hecho que se confirmó mediante apelación por la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del entonces DF. Se interpuso amparo directo ante el Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil<sup>3</sup> que finalmente fue atraído por la SCJN en 2008.

permite la coexistencia de las formas más diversas de vida” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009).

La importancia del reconocimiento del sexo “auto percibido” en un acta de nacimiento; es decir, el derecho a la identidad es un hecho que trasciende e impacta en la vida de una persona porque su vulneración implicaría la afectación de otros derechos, tales como el ejercicio a la ciudadanía, gozar del libre desarrollo de la personalidad o tener acceso al sistema de salud; por lo que, sumados a los importantes criterios de la Suprema Corte mexicana que lo protegen, se debe destacar que tanto la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos como los Tratados Internacionales signados por el país, obligan a las autoridades todas a combatir la discriminación, entre otros por motivos de identidad de género, dentro de sus amplios ámbitos de competencia.

Sin embargo, es una desafortunada realidad social que, el hecho de que un derecho sea legislado o reconocido por el cuerpo normativo nacional no siempre significa que éste sea ejercido plenamente por los miembros de ésta, y es que el factor cultural permea todos los ámbitos en los que una persona se desenvuelve; es decir, el conjunto de valores, creencias, sentimientos y comportamientos compartidos.

*La población LGBTIQ+, en especial las mujeres Trans como expone la ENDISEG, son gente que ha experimentado una o varias formas de discriminación que interfieren no solo con su derecho al acceso a la educación, atención a la salud, empleo y vivienda; también se enfrentan o se han enfrentado a la criminalización, violencia, agresiones físicas, tortura, tratos crueles e inhumanos y lamentablemente a la violencia en su forma más extrema que es el feminicidio.*

En ese aspecto, la Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por la república de Costa Rica, sobre Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo, ha referido en contraposición del multirreferido concepto transgénero que, la **cisnormatividad** es “aquella idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres” (CORTE IDH, 2017).

En ese orden, es de destacar que recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, en la cual invalidó los artículos 12, 17, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de

Michoacán de Ocampo, determinando que dichos numerales invadían la competencia en materia procedimental penal del Artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Mexicana, los cuales adicionaban supuestos para la reparación del daño, la cual indica:

El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir

(...)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

En ese aspecto, la legislación local de dicho estado se pronunciaba en la Ley local aludida, respecto a desconocer que los casos de mujeres trans fueran inves-



Fuente: <https://www.phillyvoice.com/>

tigados como feminicidios; sin embargo, el máximo tribunal constitucional de México determinó que, “la legislación no establece una distinción en el sentido de que solo sea aplicable a mujeres cisgénero, por lo que, la totalidad de su contenido es aplicable a las mujeres trans” (scjn, 2024). Según información del medio “Milenio”, la Ministra ponente Margarita Ríos Farjat, declaró, lo siguiente:

La ley impugnada no establece alguna restricción o exclusión basada en el sexo biológico, al momento de nacer, ya que en su artículo tercero, fracción 14, define como víctima a la mujer que ha sufrido un homicidio doloso, considerado como feminicidio o aquella mujer que ha sido objeto de una tentativa de feminicidio, por lo tanto, la ley no realiza una distinción expresa en el sentido de que sólo es aplica aplicable a las mujeres cisgénero, de tal manera que es posible concluir que la totalidad de su

contenido es aplicable también a las mujeres, transgénero y transexuales. (Milenio, 2024).

Por tanto, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió que, las -personas trans- también deben ser consideradas como víctimas de feminicidio, armonizando el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual se abordará en líneas posteriores.

### **Datos estadísticos sobre personas trans en México**

Con relación a las estadísticas nacionales, sobre personas transgénero y transexuales, la encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (EN-DISEG), en su segunda edición, realizada en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); nos refiere que de los 126.7 millones de habitantes en México, existe un total de 97.2 millones

---

<sup>3</sup> El término LGBTQ+ está formado por las siglas de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se suele añadir el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores (La Vanguardia, 2021).

de personas de 15 años y más pertenecen a la comunidad LGTTIQ+<sup>3</sup>; de dicho total, 96.3 millones de ellas; es decir, el 99.1% son cisgénero; 908.6 mil personas; es decir, el 0.9% se consideran con identidad de género Trans; siendo el 0.8% hombres y 1.0% mujeres. De dicho universo de personas Trans, solo el 34.8% son transgénero o transexuales y 65.2% son personas no binarias<sup>4</sup>, de género fluido<sup>5</sup>, agénero<sup>6</sup>, entre otros (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021).

Profundizando en los datos advertidos por la estadística en cita, se revela que, del cúmulo de personas de la comunidad LGBTQ+, cuando sus padres se enteraron de que se consideraban como hombre, mujer, ni hombre ni mujer, tanto hombre como mujer o de otro género, el 22.2% de las personas revelaron que sus progenitores o tutores se molestaron, le agredieron u ofendieron, les dejaron de hablar o los corrieron de su casa.

Por otra parte, la ENDISEG, muestra que, de los 12 a los 17 años las personas de la comunidad LGBTQ+ las hicieron sentirse diferentes a la mayoría en los siguientes casos: 24.7% por su forma de vestir o arreglar; 27.0% por sus gustos o intereses; 22.9% por su forma de hablar o expresarse; 24.8% por sus modos o manera de comportarse.

Con relación a los datos proporcionados por INEGI, la población LGBTQ+ en México, respecto al rechazo social en el trabajo señaló en un 28.1% haber recibido un trato desigual respecto a los beneficios, prestaciones laborales o ascensos, así como haber recibido comentarios ofensivos o burlas, entre otros.

Finalmente, la multirreferida estadística, nos indica respecto a la salud emocional de las personas LGBTQ+ que el 26.1% alguna vez ha pensado en suicidarse y el 14.2% alguna vez intentó hacerlo; lo

anterior, debido en un 57.2% a problemas familiares o de pareja; 20.3% problemas en la escuela; 19.1% problemas de salud; 16.1% problemas económicos y el 14.0% debido a su orientación sexual o identidad de género.

Los datos expuestos anteriormente, son una clara muestra de que la prohibición de discriminación y el derecho a la igualdad constituyen un factor fundamental para la protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+, principalmente las personas Trans; por lo que, se requiere orientar las políticas públicas con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, entre otros, a efecto de eliminar los riesgos la salud emocional que pueden derivar en el derecho a la vida y al trato digno, consagrado en diversos Tratados Internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **El discurso -transexcluyente- y sus efectos en la cultura en México**

La población LGBTQ+, en especial las mujeres Trans como expone la ENDISEG, son gente que ha experimentado una o varias formas de discriminación que interfieren no solo con su derecho al acceso a la educación, atención a la salud, empleo y vivienda; pero, por otra parte, también se enfrentan o se han enfrentado a la criminalización, violencia, agresiones físicas, tortura, tratos crueles e inhumanos y lamentablemente a la violencia en su forma más extrema que es el feminicidio.

Ahora bien, es importante señalar que, existe una corriente del feminismo que considera al sexo como la condición biológica con la que se nace y niega reconocer a las vivencias Trans como verdaderas,

---

<sup>4</sup> Una persona de género no binario es aquella que no se siente identificada con ninguno de los términos de la dualidad tradicional entre lo femenino y lo masculino en la sociedad, es decir, que se considera a sí misma en un punto intermedio, o bien en ambas categorías a la vez, o incluso en una u otra dependiendo del momento de su vida. (Concepto, sf.)

<sup>5</sup> La fluidez de género, cuando la expresión de género oscila entre lo masculino y lo femenino, puede manifestarse en cómo nos vestimos, expresamos y describimos. (CNN, 2023)

<sup>6</sup> Alguien agénero (es decir, "sin género") es una persona que no se siente identificada con ninguno de los géneros existentes, es decir, que no se siente ni del todo hombre ni del todo mujer, o que se siente un poco de uno y de otro. (Concepto, sf.)

catalogándolas incluso como una “amenaza a la definición de mujer”; en ese aspecto, la jurista Alda Facio, ha señalado que, “ ha habido muchos casos en el mundo en los que hombres se hacen pasar por personas trans para sabotear las políticas en favor de las mujeres” (Letra ese, s.f.).

Sin embargo, desde el enfoque de protección a los derechos humanos, el discurso biologicista que tiene por objeto considerar solo como legítimo el sexo asignado al nacer, produce discriminación, ya que segrega a las personas trans del acceso a derechos políticos y civiles, pero también de permitir derechos económicos, sociales y culturales; por otra parte, al afirmar que las personas cisgénero solo son las poseedoras de lo natural y legítimo, se afecta el libre desarrollo de la personalidad, referido en líneas que anteceden y se incrementan los tipos y modalidades de violencias que desafía este grupo de atención prioritaria, pues en palabras de las autoras Luisa Rebeca Garza y Éricka López Sánchez transfeministas y académicas, refieren:

los discursos transexcluentes en su sustento biologicista desconocen dicha deconstrucción al rectificar que cuerpo es destino. Suelen fortalecer el pánico moral basado en el principio de que la realidad ya no se sustenta en lo físico, sino en la creencia cultural del género, promovido esto por las ciencias sociales (...) las cuales “borran a las mujeres” (...) por lo que el enemigo patriarcal a vencer es el reconocimiento de la identidad de género (Animal Político, 2021).

En esa misma tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la a citada Opinión Consultiva 24/2017, se ha dispuesto que, las teorías “transexcluentes” son “antiderechos”, por lo que, reconoció desde ese año que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son categorías protegidas por las garantías de igualdad y no discriminación, concretamente adujo:

(...) el artículo 1 de la Carta Americana de Derechos Humanos, prohíbe negar o restringir los derechos “reconocidos al individuo” sobre la base de la orientación sexual, la identidad de

género o la expresión de género. Por lo tanto, toda medida del Estado que conduzca a un tratamiento diferenciado de una de esas categorías debe superar un examen de tres partes: 1) el fin debe ser imperioso; 2) el medio debe ser adecuado, efectivamente conducente y necesario (es decir, que no pueda ser reemplazado por un medio menos lesivo) y 3) la medida debe ser estrictamente proporcional, por lo que sus beneficios deben ser claramente superiores a las restricciones impuestas sobre los principios de derechos humanos.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destacó que:

(...) la controversia o la falta de consenso relacionado con los temas de personas LGBTQ no pueden utilizarse para justificar vulneraciones de los derechos humanos (CORTE IDH, 2017).

Ahora bien, una vez señalado que las mujeres Trans son mujeres, debemos abordar que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como: Convención de Belem Do Para, misma que no realiza una distinción entre mujeres cisgénero y mujeres transgénero, señala que: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos, 1994).

Por su parte en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tampoco realiza una distinción entre mujeres cisgénero y mujeres transgénero, dispone que, la Violencia Femenicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. “Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas

## BELÉM DO PARÁ



# CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Fuente: <https://view.genially.com/6169841f3e07280d849b835d/presentation-convencion-belem-do-para>

que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas” (Diario Oficial de la Federación, 2007)

Ahora bien, la cuantificación de la violencia homofóbica y transfóbica resulta compleja en México, debido al hecho de que son pocos los mecanismos para vigilar, registrar y denunciar estos incidentes. Incluso cuando las Fiscalías Generales de los Estados, disponen de agencias especializadas, cabe la posibilidad de que los incidentes no se denuncien o se denuncien mal porque las víctimas desconfían de las autoridades, pues temen represalias o amenazas contra su vida privada o son renuentes a identificarse como trans.

Con relación a ello, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las Personas LGBT, durante su Informe de 2020, participó que, en México hubo 209 casos documentados de crímenes de odio contra dicho sector durante el periodo 2019, correspondiendo el 44.5% a mujeres Trans (Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT en México, 2020). Asimismo, dicho documento, señala que, por cada caso visible existen al menos 3 casos invisibi-

lizados, constituyendo así actos de feminicidio motivados por el género.

En este punto, dado que se ha confirmado por las autoridades que reconoce el marco jurídico mexicano que las mujeres trans, son mujeres con el mismo cúmulo de derechos, toda acepción tendiente a diferenciar o menoscabar la progresividad de su dignidad debe ser anulada del léxico y por ende de la cultura; me refiero, particularmente a los conceptos de “Transfeminicidio”; o bien, “Travesticidio”, terminologías usadas por la doctrina, pero que en efecto resultan estigmatizantes o revictimizantes, tal como lo señalan las académicas aludidas: “el “transfeminicidio” es una forma de señalar que no son mujeres o si lo son, deben ubicarse en un plano discursivo, social legal diferente.” (Animal Político, 2021).

Dicho lo anterior, la información presentada, exhibe, en primer lugar que, es necesario que se materialice el derecho de las mujeres Trans a ser reconocidas como tales, considerando los criterios nacionales e internacionales en la materia, eliminando todas aquellas barreras, tales como políticas públicas o la apertura en espacios públicos como Universidades

del Estado mexicano para conducir foros en los que se disipen discursos transexcluyentes; en segundo orden, apremia el fortalecimiento de los procesos de denuncia, investigación, enjuiciamiento por hechos que atenten contra las mujeres Trans; es decir, bajo una perspectiva de género igual al de las mujeres cisgénero; finalmente, se requiere que el sistema jurisdiccional garantice la reparación integral a las víctimas directas e indirectas.

A fin de robustecer lo señalado, los académicos: Estefanía Esparza Reyes y Francisco José Díaz Revorio, mediante su texto: "Los Mecanismos Jurídicos de Lucha Contra la Discriminación", han enfatizado la idea de que, mientras el lenguaje inclusivo es medida de acción positiva, la cual tienen como destinatarias directas a personas que han sido discriminadas o que se hallan en una situación de desventaja estructural como las personas trans, también existen mecanismos de lucha contra la discriminación, los cuales, no tienen exclusivamente como destinatarias a las personas que la padecen, sino a quienes la practican; un ejemplo de ello, es la agravante penal de género, conocido en los Códigos Penales de México como "feminicidios" y que, sumados ambos mecanismos, compaginan un esfuerzo por la erradicación y prevención de las desigualdades.

## Conclusión

El artículo primero constitucional mexicano, sustenta la esencia del derecho antidiscriminatorio en México, de la correcta interpretación de éste, se puede construir una sociedad de paz y libre de discriminación, ya sea respecto al origen étnico, nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, estado civil, **género o preferencia sexual**, entre otras que puedan resultar en el menoscabo de la dignidad humana. A partir de ello, en términos de igualdad y no discriminación se han establecido las llamadas -categorías sospechosas- ya que, a partir de su condición de tutela preferente, no sería razonable realizar distinciones respecto a sus derechos debido a que históricamente han sido menoscabadas.

Aunado a ello, los múltiples Tratados Internacionales, refuerzan la idea de que, hay que garantizar la

máxima protección de derechos humanos de las personas trans; pues, como lo señalan los diversos estudios estadísticos practicados, este grupo tolera habitual y sistemáticamente diversos atropellos que van desde afectaciones a sus condiciones psicosociales o psicológicas hasta la violencia feminicida.

Sin embargo, la progresividad de los principios de igualdad y no discriminación que han brindado una amplia protección y reconocimiento a las personas trans en México, también impactan en el comportamiento social de las y los particulares. Son las y los propios activistas de los derechos LGBTIQ+ quienes, a través de la visibilidad y promoción de los derechos de las personas trans, han puesto de relieve la importancia de incluir a las mujeres trans en entornos laborales, académicos y legislativos, ya que históricamente se asumía que las mujeres trans estaban vinculadas con el trabajo sexual o el entretenimiento nocturno.

Sin embargo, a diferencia de las mujeres, quienes también sufren discriminación, es una realidad que, existen elementos que particularizan e incluso maximizan las violencias hacia las mujeres trans debido a que su lucha por el reconocimiento de derechos implica deshacer las categorías sexo-genéricas; ya que, su apariencia física es doblemente desvalorizada y, por tanto, son personas sujetas a múltiples vulneraciones.

El rol que juega el marco normativo; sin duda, establece las pautas para transformar la realidad social de los espacios tanto públicos como privados; por lo que, tanto más acelerados sean los mecanismos de inclusión y coercitivos e impunes los delitos cometidos en contra de las personas trans, se reflejará en la cultura mexicana con una amplia tradición machista y homofóbica.

Cabe señalar que, como se ha puntualizado en las clases de la especialidad en curso, el derecho antidiscriminatorio entre particulares abarca las relaciones interpersonales que, de forma directa, se desarrollan en cualquier espacio físico, desde el hogar hasta en sitios públicos. Por ende, el desarrollo de mecanismos que aceleren la reducción de las brechas de desigualdad resulta fundamental para combatir los resulta-

dos arrojados por las alarmantes estadísticas relacionadas con las mujeres trans.

Dada la importancia que el cuerpo tiene para el logro de la autodeterminación de las mujeres trans, resulta de vital importancia visibilizar y normalizar su inclusión durante eventos de la vida social, cultural, medios de comunicación, competencias deportivas y espacios educativos en los que se generen medidas inclusivas de nivelación como el uso del lenguaje, la adaptación de baños, la asignación de cuotas de participación y la creación de comités de ética, en los que de una forma administrativa se sancionen aquellos actos que atenten en contra de la igualdad y discriminación de las personas trans.

Asimismo, la prevención de la discriminación se logra reconociendo la calidad de víctimas que histórica y sistemáticamente le ha correspondido a las mujeres trans; por lo que, como lo ha señalado la Ley General de Víctimas en México, la reparación del tejido social en favor de los grupos de tutela preferente, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; es posible entre particulares, si se establecen medidas de no repetición; es decir, aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

En mi propuesta, no solo éstas deben establecerse en el ámbito público sino también en la esfera privada, mediante la educación, promoción y difusión de los derechos humanos en la materia. Asimismo, mediante la realización de diagnósticos en el ámbito privado que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las mujeres trans en términos de prevención de la discriminación.

La trascendente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022, promovida por la Comisión

de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que, en armonía con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se logró constituir el eje rector de los derechos de las -personas trans-, en el sentido de que toda acción cometida entre particulares que menoscabe la igualdad y la no discriminación de este grupo de atención prioritaria al no considerarla como mujeres, debe ser catalogada como un acto transgresor. Si bien, durante mucho tiempo se estableció que, el Estado era el único responsable de la tutela de los derechos humanos y por ende, el único capaz de transgredirlos, hoy en día debemos reflexionar que, también las y los particulares gozan de un poder en ocasiones más amplio que el de las autoridades, ya que, las redes sociales que, actualmente liderean los denominados "influencers" y el poder económico de los gobiernos corporativos han cometido violencias que merecen ser reparadas y generar medidas de no repetición.

Cambiar una sociedad en la que aún predomina el discurso biologicista, aún en la era de internet y de la inteligencia artificial; es decir, donde el conocimiento está al alcance de la mayoría, es posible de lograr, incluso en forma acelerada si conseguimos que los derechos fundamentales se vinculen y sean exigibles a todas las personas, sobre todo en aquellos casos de igualdad y no discriminación en los que se requiera reparar en forma integral el daño causado a las -mujeres trans-; si bien, una vía en México puede ser el juicio de amparo, citando como un caso emblemático el Amparo en Revisión 2/20008 en el cual la Corte se ocupó de los derechos entre particulares; cierto es que, las bondades del sistema no jurisdiccional de los derechos humanos a través de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, también puede ser una instancia idónea en el papel de protección a los derechos de este grupo de atención prioritaria.

---

<sup>7</sup> Amparo en revisión 2/2000, en el que la Corte estableció que las comunicaciones de los cónyuges son privadas y ese carácter sólo se modifica si uno de los esposos permite al otro revisar información o si hay orden judicial que decrete una interceptación. En este asunto, la Corte enfatizó el derecho humano a la privacidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones, establecido en el Artículo 16 de la Constitución, misma que también debe respetarse entre esposos; es decir, obliga a los cónyuges a respetar sus comunicaciones privadas (SCJN, 2023).

## Fuentes consultadas

- ALMODÓVAR, Pedro (1999). "Todo sobre mi madre", España, El Deseo producciones.
- ANIMAL POLÍTICO (2021) "El giro a víctima de los discursos transexcluyentes", Luisa Rebeca Garza López, México, [El giro a víctima de los discursos transexcluyentes \(animalpolitico.com\)](https://animalpolitico.com/).
- CORTE IDH. (2017). "Opinión Consultiva 24/2017, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo", San José de Costa Rica, [seriea\\_24\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](https://corteidh.or.cr/seriea_24_esp.pdf).
- CONCEPTO (SF). <https://concepto.de/genero-no-binario/#ixzz8UwVr2ysM>
- CNN (2023). <https://cnnespanol.cnn.com/2023/06/01/borrador-explainer-genero-fluido-trax/>
- DOF (2007). "Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia", México, 2007. [lgamvlv.pdf \(diputados.gob.mx\)](https://www.dof.gob.mx/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia)
- \_\_\_\_\_ (2013) "Ley General de Víctimas", México, [lgy.pdf \(diputados.gob.mx\)](https://www.dof.gob.mx/leyes/ley-general-de-victimas).
- EL PAÍS (1987). "Una sentencia del Supremo autoriza el cambio legal de sexo en España", España, 1987, [una sentencia del supremo autoriza el cambio legal de sexo en España | sociedad | el país \(elpais.com\)](https://elpais.com/sociedad/2017/06/01/una-sentencia-del-supremo-autoriza-el-cambio-legal-de-sexo-en-espana/).
- ESPARZA, Estefanía; DÍAZ, Francisco (2019). "Los Mecanismos Jurídicos de Lucha Contra la Discriminación: Aportaciones para la Configuración del Derechos Antidiscriminatorio", Revista de Derecho Político UNED, España.
- INEGI (2021). *Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)*, México, [endiseg\\_2021\\_resultados.pdf \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/endiseg_2021_resultados.pdf).
- LA VANGUARDIA (2021), *¿Qué significan las siglas LGBTIQ+?*, México, [día del orgullo: ¿qué significan las siglas lgbtiq+? \(lavanguardia.com\)](https://lavanguardia.com/que-significan-las-siglas-lgbtqi/).
- LETRA ESE (SF). *El feminismo y las mujeres trans*, México, [el feminismo y las mujeres trans – letraese](https://letraese.com/que-significan-las-siglas-lgbtiq/).
- MILENIO (2024). *Corte define que feminicidio también aplica para personas trans*, México, [feminicidio también aplica personas trans: suprema corte - grupo milenio](https://www.milenio.com/nacional/corte-define-que-feminicidio-tambien-aplica-para-personas-trans-suprema-corte-grupo-milenio).
- OBSERVATORIO NACIONAL DE CRÍMENES DE ODIOS CONTRA PERSONAS LGBT EN MÉXICO (2020). *Informe 2020*, México, [informe-observatorio-2020.pdf \(fundacionarcoiris.org.mx\)](https://fundacionarcoiris.org.mx/informe-observatorio-2020.pdf).
- OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*, San José de Costa Rica, [convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem do para" \(oas.org\)](https://www.oas.org/es/lr/convenio/convencion-interamericana-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer-convencion-de-belem-do-para).
- ONU (2006). *Principios de Yogyakarta Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, Indonesia, [principios de yogyakarta – yogyakartaprinciples.org](https://www.yogyakartaprinciples.org/).
- SCJN (2008). *Amparo Directo Civil 6/2008*, México, [05.-amparo-directo-civil-62008.pdf \(cide.edu\)](https://www.cide.edu/amparo-directo-civil-6-2008.pdf).
- \_\_\_\_\_ (2023). *Derechos Fundamentales entre Particulares*, México, [Derechos fundamentales entre particulares | Centro de Estudios Constitucionales \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/derechos-fundamentales-entre-particulares).
- \_\_\_\_\_ (2024). *La Corte invalida artículos de la ley para prevenir y erradicar el feminicidio del estado de Michoacán, que invadían la competencia del congreso de la unión para legislar en materia procesal penal*, México, [listado de comunicados \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/listado-de-comunicados).
- \_\_\_\_\_ (2009). *Transexualidad (Dignidad Humana y No Discriminación)*, México, [010laura-garcia-velasco.pdf \(supremacorte.gob.mx\)](https://www.supremacorte.gob.mx/010laura-garcia-velasco.pdf).

# IMPERANTE CAMBIAR EL PARADIGMA EN LA ACTUACIÓN DE AUTORIDADES POLICIALES LOCALES Y MUNICIPALES QUE CONTEMPLE UN ENFOQUE DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y DE PERSONAS REFUGIADAS

---

*It is imperative to change the paradigm in the actions of local and municipal police authorities to include a rights-based approach for migrants and refugees*

**ANA KAREN PARRA BONILLA**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

## Introducción

La movilidad humana es un fenómeno social que nos remite a los primeros pasos en la historia del ser humano; los motivos para desplazarnos de un lugar a otro son diversos; en el mejor de los casos las personas salen en la búsqueda de trabajo y con ello mejorar sus condiciones económicas o continuar con sus estudios, capacitación profesional o reencontrarse con familiares, tal como lo refiere el INEGI a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID, 2023); en otras ocasiones menos alentadoras la gente se desplaza para escapar

de conflictos armados, persecuciones, violencia, cambio climático, desastres naturales o porque la situación económica se vuelve insostenible para sus familias.

De acuerdo con la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA, 2023) al 1 de julio de 2020, se estima que el número de personas migrantes internacionales en todo el mundo era de casi 281 millones de personas; quienes se encuentran en un país diferente a su lugar de procedencia y suelen enfrentar diversas problemáticas que en

ocasiones dificultan el goce de sus derechos y libertades; más allá de la reglamentación y documentación requerida para su tránsito o estancia en los países, la discriminación y violencia que pueden enfrentar son, en definitiva, factores que pueden vulnerar su dignidad e integridad, por ello es importante señalar aquellas áreas de oportunidad cuando se trata, sobre todo, de su acceso a la justicia y los procedimientos administrativos y de protección a sus derechos humanos.



Fuente: <https://jesuitasaru.org/>

La Organización Internacional para la Migración (OIM, 2022) refiere que el principal corredor migratorio del mundo es México-Estados Unidos de América, y le cataloga como el más transitado, ya que actualmente es el principal país de destino de la migración mundial. El OIM reportó que México también se está convirtiendo en un país de destino de personas migrantes internacionales; entre el 2000 y 2020, la población migrante aumentó en un 123 por ciento, concentrándose principalmente en cinco estados: Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Jalisco y Tamaulipas. Asimismo, se tienen registros de eventos de personas en situación migratoria irregular (es decir, los eventos de extranjeros en situación migratoria irregular a los que se les inició un Procedimiento Administrativo Migratorio ante el Instituto Nacional de Migración [INM] por no acreditar su situación migratoria y los que fueron canalizados por esta misma autoridad a los albergues de la red del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia [DIF]), las cifras muestran que en 2019 fueron 182.940 eventos, para 2020 se reportó una baja con 82.379, sin embargo en 2021 volvió a aumentar y superar al año 2019, al registrarse 309.692 eventos, pero en 2022 marcó un récord con 444.439 eventos registrados; la información antes presentada nos da cuenta de las dinámicas de movilidad, así como de la realidad ante la cual nos encontramos.

---

**Resumen:** La movilidad humana es un fenómeno de corte sociohistórico, impulsado por condiciones como las oportunidades laborales, preparación para algún estudio o profesión especializada, reencuentro familiar, conflictos armados, cambio climático o desastres naturales, por mencionar algunas. De acuerdo con la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 281 millones de migrantes en 2021 enfrentaban problemas de discriminación y violencia. En el caso de México, la Organización Internacional para las Migraciones lo denominó un país de tránsito para migrantes hacia Estados Unidos de América, y en el caso específico de Hidalgo, como un punto de tránsito irregular, con un aumento de eventos migratorios entre 2020 y 2021. Sobre esa lógica, es crucial abordar la movilidad humana desde un enfoque interseccional que considere economía, política, sociedad, historia, género, cultura, religión y entorno familiar. Las políticas deben garantizar los derechos humanos de los migrantes, con capacitación adecuada para servidores públicos. Atendiendo a estas problemáticas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo está desarrollando un protocolo para mejorar la respuesta policial a migrantes y refugiados, con énfasis en derechos humanos y perspectiva de género, con colaboración interinstitucional y capacitación continua.

**Palabras clave:** Migración, movilidad humana, derechos humanos, protocolo.

---

**Abstract:** Human mobility is a socio-historical phenomenon, driven by conditions such as job opportunities, preparation for a specialized study or profession, family reunion, armed conflicts, climate change or



Fuente: <https://ipsnoticias.net/2020/07/gran-enfrentamiento-migratorio/>

Aunado a lo anterior, se reconoce a Hidalgo como uno de los estados de tránsito irregular de personas migrantes que utilizan la ruta del Golfo de México para llegar a Estados Unidos, en 2020 reportaron 378 eventos de presentación y canalización de personas que no acreditaron una estancia regular en el país, ante la autoridad migratoria; sin embargo, para el año 2021 hubo un aumento considerable, con 2.099 eventos, el 77 por ciento de estos eventos, correspondía a hombres y el 23 por ciento a mujeres; de los 2.099 eventos, 1.517 fueron presentaciones ante autoridades migratorias y 582 fueron canalizaciones, de éstas últimas, 68 corresponden a niñas, niños y adolescentes quienes junto a familiares fueron canalizados ante

a la Procuraduría de Desarrollo Integral de la Familia; de estos 2.099 eventos, el 54.8 por ciento fueron hondureños, 25.9 por ciento guatemaltecos, 5.5 por ciento salvadoreños, 4.5 por ciento nicaragüenses, de América del Sur, 4.4 por ciento, 3.6 por ciento del caribe y el restante, es decir el 1.2 por ciento de otras nacionalidades.

Es fundamental reconocer la importancia de abordar esta compleja realidad desde un enfoque interseccional que considere diversos aspectos como economía, política, sociedad, historia, perspectiva laboral, género, cultura, religión y entorno familiar. Es imperativo que el Estado implemente medidas específicas en planes de desarrollo, acciones, programas, políticas públicas e

instituciones especializadas en el ámbito de la movilidad humana, garantizando en todo momento el respeto integral de los derechos humanos de las personas migrantes, conforme a los instrumentos internacionales y normativa jurídica nacional; ello requiere una atención diferenciada por parte de las personas servidoras públicas, respetando en todo momento de manera íntegra sus derechos humanos, consagrados en diversos instrumentos internacionales y normativa jurídica nacional.

**Nuevamente es imperante que los procesos deban orientarse de manera específica hacia la atención de las dinámicas migratorias con el objetivo primordial de salvaguardar a las**

*El reconocimiento de la dignidad y los derechos de las personas migrantes y refugiadas es esencial para construir una sociedad más justa y acogedora. La capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, junto con la colaboración interinstitucional, son pilares fundamentales para lograr este objetivo.*

personas migrantes y refugiadas que se encuentren en el territorio nacional, con el propósito de prevenir y abordar de manera efectiva sus necesidades de acceso a la justicia, salud, trabajo, educación y bienestar.

### **Xenofobia y racismo, rostros de la discriminación**

En palabras simples, la xenofobia es el rechazo u odio a las personas migrantes o extranjeras. Sus manifestaciones pueden ser sutiles, desde el simple rechazo, comentarios hirientes y burlas hasta llegar a otro tipo de agresiones como las físicas, patrimoniales y, en el caso extremo, el asesinato.

Claude Levi-Strauss (1995) refiere que la xenofobia se basa en un sentimiento exacerbado del nacionalismo; consiste en repudiar pura y simplemente las formas culturales, morales, religiosas, sociales y estéticas que están más alejadas de aquellas con las que nos sentimos identificados.

Por su parte, el racismo –de acuerdo con el CONAPRED– se comprende como el odio, rechazo o exclusión de una persona por su raza, color de piel, origen étnico o su lengua, que le impide el goce de sus derechos humanos y libertades. Es originado por un sentimiento irracional de superioridad de una persona sobre otra.

Por consiguiente, el reto que enfrentan las personas servidoras públicas para brindar el apoyo y auxilio adecuado a personas en situación de movilidad de forma transitoria o estacional, así como a aquellas que buscan refugio o asilo en nuestro país, es considerar como premisa fundamental la dignidad de las personas. Por lo tanto, resulta necesario que las personas con funciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno sean dotadas de capacitación, sensibilización y un programa de acción que permita estandarizar las atenciones, asegurando la mejor respuesta en todos los casos.

ment of Economic and Social Affairs, 281 million migrants in 2021 faced problems of discrimination and violence. In the case of Mexico, the International Organization for Migration called it a transit country for migrants to the United States of America, and in the specific case of Hidalgo, as an irregular transit point, with an increase in migratory events between 2020 and 2021. Based on this logic, it is crucial to address human mobility from an intersectional approach that considers economy, politics, society, history, gender, culture, religion and family environment. Policies must guarantee the human rights of migrants, with adequate training for public servants. Addressing these problems, the Human Rights Commission of the State of Hidalgo is developing a protocol to improve the police response to migrants and refugees, with emphasis on human rights and gender perspective, with inter-institutional collaboration and continuous training.

**Keywords:** Migration, human mobility, human rights, protocol.

Actualmente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo desarrolla un instrumento homologado, que facilite su actuación con lineamientos claros y las herramientas necesarias para evitar todo acto que pueda resultar revictimizante o que criminalice a las personas migrantes, independientemente de su situación jurídica; la revisión del proyecto se realiza en colaboración con agencias internacionales como son: ACNUR, UNODC, ONU Mujeres, ONU DH y UNICEF; así como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Este conjunto de medidas y directrices se integra dentro del "Protocolo de Actuación para Policía Primer Respondiente con Perspectiva Migratoria y Personas Refugiadas". Este protocolo busca estandarizar y mejorar las prácticas de las policías estatales y municipales en su interacción con personas en movilidad y refugiadas. La finalidad será promover una actuación policial que sea

respetuosa de los derechos humanos, que esté informada por una comprensión clara de los desafíos específicos que enfrentan estas poblaciones y que se base en principios de no discriminación, empatía y profesionalismo.

A través de la implementación de este protocolo, se busca no solo mejorar la respuesta inmediata por parte de quienes fungen como primeros respondientes ante situaciones que se presenten con personas migrantes y refugiadas, sino también fortalecer las capacidades institucionales en materia de protección de derechos humanos y gestión migratoria. De esta manera, se contribuye a la construcción de un entorno más seguro, justo y acogedor para todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio.

Es crucial destacar la actualización del marco jurídico aplicable a los servidores públicos encargados de atender la reforma específica otorgada al Código Nacional de Pro-

cedimientos Penales del 25 de abril de 2023. Esta actualización se centra en abordar y atender la perspectiva de género y derechos humanos, esto con la finalidad de armonizar el presente protocolo con las disposiciones ya existentes o la norma vigente.

Asimismo, se contemplan criterios de actuación para las personas servidoras públicas encargadas de funciones preventivas de seguridad pública, bajo el supuesto de que deban asistir a personas víctimas de delitos y se vean involucradas niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad, privilegiando en todo momento en este proceso el respeto y la protección de sus derechos humanos.

El protocolo propone una serie de directrices dirigidas al policía primer respondiente, que está obligado a seguir al momento de su actuación, siempre con estricto apego a los derechos que las leyes consagran para las personas, privilegiando en todo momento sus derechos humanos con la finalidad de eficientar el traslado, atención y canalización de las personas migrantes a las instituciones que resulten competentes para el caso particular de cada una de las personas que lo requieran.

La implementación de lineamientos busca contribuir al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, salud, procuración de justicia y asistencia social, así como aquellas que resulten necesarias para la atención de personas migrantes o que busquen refugio en el país. El objetivo es armonizar sus procedimientos y sentar las bases para contar con instituciones oportunas y sólidas.

## PROCOLO



## PRIMER RESPONDIENTE

Fuente: <https://tuabogadoenvivo.com/policia-primer-respondiente/>



Fuente: <https://www.telemundo33.com/>

*Todas, todos y todas, en algún momento de nuestra vida seremos transeúntes en otro lugar que no es el nuestro; por ello respetemos la dignidad de quienes hoy se encuentran en una situación de migración; la empatía es la clave.*

Es imperante cubrir la necesidad de otorgar a personas servidoras públicas, especialmente a aquellas encargadas de la seguridad pública, instrumentos homologados que guíen su actuación, evitando cualquier acto revictimizante o criminalizador hacia las personas migrantes, independientemente de su situación jurídica.

Particularmente, se destaca la situación del Estado de Hidalgo como punto de tránsito irregular, y se enfatiza el compromiso de las autoridades competentes en la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo reafirma su compromiso de seguir vigilando y abogando por la protección integral de estos derechos, buscando siempre mejorar las directrices y proporcionar espacios seguros para toda la población, independientemente de su origen.

La tarea de prevención e investigación por parte de las autoridades que fungen como policía primer respondiente, con el propósito de ofrecer asistencia a personas migrantes y refugiadas que puedan ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos o de posibles delitos debido a su situación de vulnerabilidad en el territorio nacional, se basa en un sólido sustento jurídico conformado por diversos ordenamientos legales, necesarios para la adecuada actuación de autoridades, por mencionar algunos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Conven-

ción de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley de Migración; Ley de Nacionalidad; Ley General de Víctimas; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados; Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros.

Entre los objetivos del Protocolo se destaca el dotar a las instituciones de seguridad pública estatales y municipales de un instrumento homologado que consolide sus actuaciones como policía primer respondiente, considerando de manera prioritaria la perspectiva de género y los derechos humanos inherentes a las personas en situación de movilidad y refugiadas.

Establecer la coordinación, colaboración y comunicación con las autoridades coadyuvantes encargadas de la atención y auxilio de las personas migrantes o refugiadas.

Garantizar la transparencia de la actuación del policía primer respondiente ante cualquier autoridad y, aún más relevante, ante la sociedad, evitando violaciones a derechos humanos durante su actuación.

Guiar los procesos de capacitación que deben recibir las personas servidoras encargadas de llevar a cabo acciones de seguridad pública como primer respondiente.

La metodología operacional para primeros respondientes se centra en cómo interactuar y dirigirse a personas migrantes y refugiadas a través de estos diferentes niveles de asistencia y respuesta. De lo anterior se desprende la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del Estado de derecho y reinserción de personas infractoras. Tales estrategias deben ser multidimensionales, transversales, incluyentes y radicales y deben ir dirigidas a la raíz de la crisis que enfrenta el país en estas materias. Esto con la finalidad de generar un estado de paz donde todas las personas que se encuentren en territorio nacional puedan disfrutar plenamente de sus derechos, incluyendo a personas extranjeras, inmigrantes o refugiadas, tal cual lo establece nuestra constitución, y proporcionar una respuesta humanitaria y respetuosa con los derechos humanos, al mis-

mo tiempo que aborda las necesidades específicas de diferentes grupos de atención prioritaria.

### **Grupos de Atención Prioritaria (GAP)**

Los GAP son grupos de personas que son susceptibles de vulnerabilidad, debido a la incapacidad particularmente del Estado de garantizar sus derechos y garantías fundamentales; aunado a que dicha "vulnerabilidad" atiende a contextos nacionales e inclusive históricos, cuyas implicaciones se extienden en el plano internacional, regional e incluso local. Por ello, se describen los grupos de atención prioritaria que se deben atender de acuerdo a la identificación de los siguientes criterios:

#### **Persona con discapacidad**

Identificación de necesidades específicas: reconocer las barreras físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales. Canalización especializada: referirse a instituciones o servicios que proporcionen soporte adaptativo y tecnologías de asistencia. Accesibilidad en la comunicación: Asegurar que haya servicios de interpretación o material informativo accesible para diferentes tipos de discapacidades.

#### **Infancias y adolescencias**

Protección y derechos: Poner énfasis en la protección contra el abuso, la explotación y la detención. Educación: facilitar el acceso a la educación, incluidos los servicios de reconocimiento de estudios previos. Salud y bienestar: Asegurar acceso a servicios de salud y programas de apoyo emocional especializados para niños y adolescentes.

#### **Pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.**

Reconocimiento cultural: respetar y proteger la identidad cultural y los derechos de los



pueblos indígenas y afrodescendientes. Intérpretes y medios de comunicación: Proporcionar intérpretes cuando sea necesario y utilizar medios de comunicación culturalmente apropiados. Acciones afirmativas: implementar políticas que promuevan la igualdad y el acceso a servicios.

### Personas adultas mayores

Atención especializada: garantizar servicios de salud adaptados a la tercera edad, incluyendo asistencia para condiciones crónicas. Soporte social: facilitar el acceso a programas sociales que prevengan el aislamiento y fomenten la integración comunitaria. Alojamiento y nutrición: Proveer información y acceso a servicios de alojamiento adecuados y programas de alimentación.

### Personas de la diversidad sexo genérica

No discriminación: Asegurar un trato igualitario y libre de prejuicios basados en la orientación sexual o identidad de género. Servicios especializados: canalizar hacia servicios que respeten y atiendan las necesidades de salud sexual y reproductiva y apoyo psicosocial. Protección legal: Informar sobre derechos y referirse a asesoramiento legal especializado en casos de discriminación o violencia.

### Mujeres

Protección contra la violencia: priorizar la detección y prevención de la violencia de género y la trata de personas. Salud reproductiva: facilitar el acceso a servicios de salud reproductiva y a programas de apoyo para mujeres embarazadas.



Fuente: <https://www.telemundo33.com/>

Para cada uno de estos grupos, la metodología operativa exige un enfoque de actuación que reconozca y aborde las interseccionalidades y que proporcione respuestas adecuadas en la interacción inicial y en la referencia a servicios especializados. Los principios de actuación y el proceso de actuación del primer respondiente se orientan hacia la protección de los derechos humanos y la promoción de la dignidad de todas las personas, sin importar su situación migratoria.

Esto implica una formación especializada y continua de los primeros respondientes para que puedan reconocer y responder a

las complejidades y necesidades específicas de las personas migrantes y refugiadas con las que interactúan.

### Proceso de actuación de primer respondiente

Identificación como primer respondiente: La efectividad de este primer contacto es determinante para el bienestar y la seguridad de las personas migrantes o refugiadas.

### Conciencia y preparación del primer respondiente:

Se traduce en la necesidad de estar preparados, tanto a nivel de conocimientos como de habilidades, para identificar y abordar de



Fuente: <https://edition.cnn.com/>

das, más aún tomando en cuenta que el proceso de atención requiere la aplicación de una entrevista básica que permita identificar líneas de acción, interseccionalidades e instituciones públicas intervinientes.

#### **Capacitación especializada:**

Debe cubrir una amplia gama de temas, incluyendo, pero no limitándose a derechos humanos y legislación migratoria; sensibilidad cultural y lingüística (habilidades para comunicarse efectivamente con personas de diferentes culturas y, si es posible, conocimientos básicos de idiomas adicionales al español); primeros auxilios psicológicos; capacidad para reconocer situaciones de vulnerabilidad específicas, como la violencia de género o la trata de personas.

#### **Evaluación inicial y empatía:**

Priorizando aquellas que requieren atención urgente. Este proceso debe llevarse a cabo

con empatía y respeto, asegurando que la persona se sienta escuchada, valorada y segura.

#### **Red de contactos y recursos:**

Es esencial que los primeros respondientes cuenten con una red de contactos y recursos bien establecida. Esto incluye conocer las organizaciones, instituciones y servicios disponibles en su área que puedan ofrecer apoyo adicional a las personas migrantes o refugiadas. Tener esta información al alcance permite una canalización eficaz y rápida hacia los servicios necesarios.

#### **Documentación y seguimiento:**

La adecuada documentación de los encuentros iniciales y la implementación de mecanismos de seguimiento son también parte integral de las responsabilidades del primer respondiente.

#### **Líneas de acción**

Es una etapa que demanda un

enfoque meticuloso y una comprensión profunda de los mecanismos y recursos disponibles para garantizar una respuesta adecuada y eficaz a las necesidades complejas de esta población.

» **Trabajo:** Orientación sobre oportunidades y derechos laborales.

» **Educación:** información sobre el acceso a sistemas educativos, reconocimiento de estudios previos y programas de alfabetización o idiomas.

» **Salud:** Acceso a servicios médicos, vacunación y atención psicológica.

» **Bienestar:** Programas de asistencia social, alojamiento temporal y alimentación.

» **Justicia:** Asesoramiento legal, información sobre el proceso de solicitud de asilo o refugio y derechos humanos.

## Consideración de interseccionalidades

Requiere de un entendimiento profundo de cómo diversas categorías de identidad y experiencia se intersectan, influenciando de manera única las vivencias, necesidades, vulnerabilidades y fortalezas de cada persona. Este enfoque interseccional permite a los primeros respondientes diseñar intervenciones más efectivas y personalizadas, reconociendo la complejidad inherente a la condición humana y evitando generalizaciones que podrían obviar necesidades críticas.

## Aseguramiento de la comprensión y participación de las personas migrantes o refugiadas

Una parte crítica de la canalización efectiva es garantizar que la persona migrante o refugiada entienda a dónde está siendo referida, por qué, y qué espera del proceso. Esto implica:

- » **Información clara y accesible.**
- » **Consentimiento informado.**

**Corresponsabilidad interinstitucional:** se basa en el reconocimiento de que las necesidades de las personas migrantes y refugiadas son multifacéticas y requieren intervenciones que van más allá de las capacidades de una única institución o sector. Las dimensiones de estas necesidades incluyen, entre otras, la salud, la educación, la seguridad jurídica, el empleo y el bienestar social. Por lo tanto, la corresponsabilidad implica un compromiso compartido entre diversas instituciones para:

- » **Identificar necesidades**
- » **Coordinar acciones**
- » **Compartir recursos**
- » **Desarrollar políticas integradas**

Enfrentar los retos de la movilidad humana requiere un compromiso firme y coordinado por parte de las autoridades y la sociedad en general. La implementación de protocolos y lineamientos específicos, como el "Protocolo de Actuación para Policía Primer Respondiente con Perspectiva Migratoria y Personas Refugiadas", es fundamental para garantizar una respuesta efectiva y humanitaria. Este enfoque no solo mejora la capacidad de respuesta inmediata, sino que también fortalece las instituciones y asegura el respeto integral de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su estatus migratorio.

El reconocimiento de la dignidad y los derechos de las personas migrantes y refugiadas es esencial para construir una sociedad más justa y acogedora. La capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, junto con la colaboración interinstitucional, son pilares fundamentales para lograr este objetivo. Abordar la xenofobia y el racismo, proteger a los grupos de atención prioritaria y garantizar un trato equitativo y respetuoso en todas las interacciones, son acciones indispensables para transformar el paradigma actual.

En última instancia, la empatía y el respeto por la dignidad humana deben guiar nuestras acciones. Así, avanzamos hacia un entorno en el que todos puedan disfrutar plenamente de sus derechos y oportunidades, contribuyendo a una convivencia pacífica y armoniosa en el territorio nacional.

Para cerrar: Todas, todos y todas, en algún momento de nuestra vida seremos transeúntes en otro lugar que no es el nuestro; por ello respetemos la dignidad de quienes hoy se encuentran en una situación de migración; la empatía es la clave.

## Fuentes consultadas

- DESA. (2023). *Naciones Unidas*. Obtenido de un.org: <https://www.un.org/es/global-issues/migration#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20el%20número,era%20de%20casi%20281%20millones>.
- ENADID. (2023). *inegi.org.mx*. Obtenido de ENADID2023: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/nota\\_tec\\_enadid23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/nota_tec_enadid23.pdf)
- OIM. (2022). *Perfil migratorio de México boletín anual 2022*. Obtenido de <https://mexico.iom.int/es>: <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio-%20Boletín%20Anual%202022%20%283%29.pdf>



# LA APLICACIÓN DE LOS TEST DE RAZONABILIDAD

## *The application of reasonableness tests*

**RODRIGO CHÁVEZ FIERRO**

COORDINADOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE  
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO.

Los problemas habituales que se plantean ante los órganos de protección de los derechos humanos son de diversa índole. Por lo general tienen que ver con restricciones a los derechos de las personas por parte de actos de la autoridad, quejas relativas a las limitaciones de derechos o colisiones entre los mismos; o bien problemas que ameritan determinar el contenido mínimo de cada derecho humano o si ciertos

actos o legislaciones constituyen actos de discriminación.

Para todas estas problemáticas se debe dar respuesta siempre justificando la decisión tomada. Es ahí donde la figura del *test* o los *test de razonabilidad* cobran sentido, toda vez que en ese proceso justificativo se reserva cierto margen de discrecionalidad al operador

jurídico, pero se requiere que el mismo no caiga en arbitrariedad.

Por ello, siguiendo la obra de Daniel Vázquez (2018) debemos identificar los principios de derechos humanos y aplicar las reglas correspondientes a la integración e interpretación del derecho de los derechos humanos. La idea central del test es recuperar la razonabilidad como el principal aspecto para decidir un caso en algún sentido considerando los principios en la materia.

Con base en la obra de Daniel Vázquez podemos identificar dos grupos de test empleados en la operación del derecho de los derechos humanos. Por un lado, los test aplicables cuando existen principios en conflicto, como el caso de aquellos que sirven para analizar las restricciones, la no discriminación, la ponderación o la prohibición de regresividad. Por otra parte, están los test que nos permiten identificar las omisiones del Estado respecto al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de cada derecho humano; a saber, el test sobre el núcleo esencial del derecho, el análisis de progresividad y el de máxima aplicación de los recursos disponibles.

Lo anterior cobra mayor importancia, al entender que una buena cantidad de normas sobre derechos humanos están redactadas en forma de principios. De acuerdo con Robert Alexy (1994) los principios "son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas. Esto significa que pueden ser realizados en diferente grado y que la medida de su realización depende no solo de las posibilidades fácticas sino también jurídicas".

No obstante, la problemática que identifica Daniel Vázquez es poder determinar a partir de qué momento podemos indicar que un mandato de optimización no se ha concretado, frente a una inacción estatal que se convierte en violaciones a derechos humanos. Determinar cuándo estamos frente a uno u otro requiere de un método que nos ayude a plantear si el Estado está incurriendo en responsabilidad o no por incumplimiento de sus obligaciones y reducir la discrecionalidad en la toma de esa decisión.

---

**Resumen:** Los problemas habituales que se plantean ante los órganos de protección de los derechos humanos son de diversa índole. Generalmente tienen que ver con restricciones a los derechos de las personas por actos de autoridad, denuncias sobre limitaciones de derechos o colisiones entre ellos; o problemas que ameriten determinar el contenido mínimo de cada derecho humano o si determinados actos o leyes constituyen actos de discriminación. Por lo tanto, siguiendo el trabajo de Daniel Vázquez (2018) debemos identificar los principios de los derechos humanos y aplicar las reglas correspondientes a la integración e interpretación del derecho de los derechos humanos.

**Palabras Clave:** Test de razonabilidad, argumentación, interpretación, derechos humanos.

---

**Abstract:** *The usual problems that arise before human rights protection bodies are of various kinds. They generally have to do with restrictions on people's rights due to acts of authority, complaints about limitations of rights or collisions between them; or problems that warrant determining the minimum content of each human right or whether certain acts or laws constitute acts of discrimination. Therefore, following the work of Daniel Vázquez (2018) we must identify the principles of human rights and apply the corresponding rules to the integration and interpretation of human rights law.*

**Keywords:** *Reasonableness test, argumentation, interpretation, human rights.*

Pero los principios no solo son derechos humanos, también pueden ser máximas constitucionales como el mantenimiento del orden, la seguridad nacional o la salud pública. Es decir, también son mandatos de optimización que pueden colisionar con los derechos humanos.

Los test nos sirven para poder determinar, entre otras cosas, qué principios predominan sobre otros, sin necesidad de establecer jerarquías permanentes. Sin embargo, en la medida que, bajo el mismo contexto, se establezcan las mismas colisiones, puede dar lugar a que con la aplicación del test pueda estandarizarse una resolución.

*La idea central del test es recuperar la razonabilidad como el principal aspecto para decidir un caso en algún sentido considerando los principios en la materia.*

El test, siguiendo a Daniel Vázquez, es la construcción de una serie de categorías que se integran para un objetivo específico; son criterios objetivos que se anteceden al caso y que se requiere verificar antes de establecer si una decisión es razonable o no.

Es importante destacar que el uso de los *test* de razonabilidad se debe realizar respecto de casos concretos, donde se valore el contexto y la situación específica de las personas. La aplicación de los *diversos test* nos ayudará a determinar qué es lo razonable en cada caso concreto.

Los objetivos del test pueden ser varios, pero la finalidad es la misma: determinar lo que es razonable. Estos objetivos pueden ser (Vázquez):

- establecer los criterios cuando lo que se busca es identificar el núcleo de un derecho humano;
- realizar una ponderación entre dos derechos ejercidos por dos particulares;
- revisar si es válida y legal una restricción a un derecho humano para realizar un objetivo gubernamental;
- revisar si una acción gubernamental es acorde a los principios de progresividad y prohibición de regresión;

- mirar si un trato diferenciado a un grupo es discriminatorio, entre otros.

En este sentido, Daniel Vázquez sistematiza los *distintos test* que darán razonabilidad a las decisiones. En primer lugar, el *test* de restricción de derechos. Aquí, en palabras del autor, lo que se pondera son principios que toman la forma de objetivos políticos con derechos humanos (v.gr. el principio de orden público vs. derecho a la protesta).

En segundo lugar, tenemos el *test* de igualdad y no discriminación; aquí lo que se pondera es una finalidad política con el derecho a la igualdad y no discriminación de un grupo en situación de vulnerabilidad. Si bien es cierto *ambos test* tienen similitudes, aquel último ha tenido su propio desarrollo.

El tercer *test* (ponderación) sirve cuando los principios se presentan ambos en forma de derechos (v. gr. libertad de expresión vs. derecho al honor). Aquí no se está enfrente de una restricción de derechos que tenga por objeto el cumplimiento de objetivo político, sino frente al ejercicio de dos derechos por dos personas.

La idea de las restricciones también se puede analizar cuando el Estado toma una decisión que tiene

como consecuencia la pérdida en el avance de un determinado derecho. Para ello entonces se aplica el *test* de prohibición de regresión.

Pero los *test* no sólo sirven para analizar la constitucionalidad de las diversas restricciones, sino también para analizar los procesos de ampliación de los derechos. Aquí podemos ubicar el *test* del núcleo o contenido esencial de derechos, el *test* de progresividad y el *test* de máximo uso de recursos disponibles. Si bien estos *test* no utilizan los términos “razonabilidad” o “proporcionalidad” en su desarrollo, sí se trata, como indica Vázquez, de una misma herramienta argumentativa, de la construcción de una serie de categorías con una finalidad básica que sirve para realizar un juicio de razonabilidad tácito.

Existen otros *test* que se usan durante el establecimiento de obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos para cuestiones más específicas, como el *test* de plazo razonable que tiene como criterios integradores: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales.

*Los test no sólo sirven para analizar la constitucionalidad de las diversas restricciones, sino también para analizar los procesos de ampliación de los derechos.*

uno u otro *test* a pesar de tratarse de la misma problemática para plantear su caso.

Es claro que los derechos humanos pueden ser regulados, restringidos e incluso algunos hasta suspendidos; esto derivado al carácter general y abstracto que pueden tener los derechos. Esta obligación de justificar públicamente las razones de la limitación, restricción o suspensión es un principio que limita la acción estatal.

También podemos encontrar el *test* de la proporcionalidad de las penas cuyos criterios son los siguientes: a) la adecuación entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito; b) la proporcionalidad en abstracto de la pena (que a su vez se conforma con los criterios de importancia del bien jurídico protegido, la gravedad del ataque a ese bien y, por último, el ámbito de responsabilidad subjetiva); y c) la proporcionalidad en concreto de la pena (a partir de aspectos como la lesión o puesta en peligro del bien, la intervención del agente para causar la lesión o crear el riesgo, así como otros factores sociales o individuales que sirvan para establecer la menor exigibilidad de la conducta).

Derivado de los distintos métodos para analizar y resolver una sentencia de un caso es que cobran sentido los votos particulares de los jueces que integran órganos colegiados de impartición de justicia. En éstos, los jueces pueden expresar sus disconformidades con la argumentación usada en el fallo a pesar de coincidir con el resultado de la misma. Esta situación también se extiende a los litigantes quienes pueden optar por

Una cuestión que resulta de obligada referencia es la relacionada con el desarrollo y adopción de estos *test*. Si bien es cierto que, tal como lo afirma Vázquez, algunos de ellos –como el razonabilidad y proporcionalidad– ya se usaban en sede jurisdiccional antes de la reforma de 2011, también lo es que el proceso de consolidación como herramienta de interpretación y argumentación de todos ellos en su conjunto se verificó, al mismo tiempo, en la misma medida que se cimentó el Estado constitucional, social y democrático de derecho.



Fuente: <https://prezi.com/hil5yyk52au4/test-de-razonabilidad/>

En efecto, este tipo de nuevo Estado (o nuevas condiciones de Estado) ha significado un control más estricto de los poderes, ya sea en el eje de producción normativa, en la vertiente de aplicación o de formulación de políticas públicas. El Estado constitucional, social y democrático de derecho, de cara a la figura de los test de razonabilidad, ha exigido de herramientas a la altura de este tipo de organización jurídico política, pues lo que está en juego es un abanico de documentos jurídicos (constitución política, tratados internacionales en materia de derechos humanos y normas relativas a los derechos humanos) a partir de los cuales se puede ampliar el espectro de libertades individuales, pero también se decide o no ampliar las obligaciones positivas de hacer a cargo de las autoridades.

En suma, como bien lo apunta el propio autor, la idea de Estado-nación ha resultado rebasada por el hecho de que, en este nuevo contexto constitucional,

los directrices morales y políticas ya no provienen más de un proceso cuasi endogámico, sino de fuentes exógenas (internacionales) propias de un contexto cosmopolita con aspiraciones civilizatorias.

A manera de conclusión, solo resta mencionar que la mayoría de los asuntos que se plantean en materia de derechos humanos versan, sobre todo, en torno a las restricciones a los mismos; sin embargo, hoy en día las principales discusiones sobre la materia tienen que ver a la ampliación de los derechos humanos. Aquí, por medio de la identificación del núcleo esencial de un derecho, la aplicación del principio de progresividad y del test de máximo uso de los recursos públicos es donde podemos encontrar tensiones entre los diversos órganos de gobierno, ya que requerirá por una parte que el Legislativo emita leyes y el Ejecutivo realice políticas públicas, y entre ambos establezcan presupuestos para realizar dichos derechos humanos.

## Fuentes de consulta

ALEXY, Robert (1994). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona, Gedisa

VÁZQUEZ, Daniel (2018). *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*. México, IJ.UNAM.

# PRIMERA EDICIÓN PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA

## Dirigido a:

Aquellas personas que realicen estudios e investigaciones en materia jurídica y parlamentaria que coadyuven al trabajo legislativo.



Recepción de trabajos desde el 20 de marzo hasta el 15 de septiembre de 2024.



**Consulta las bases de la convocatoria <<< aquí**

<https://bit.ly/3IHTz0r>

## Más información en:

[premiocedip@diputados.gob.mx](mailto:premiocedip@diputados.gob.mx)

Tel. 55 5036.0000 EXT. 52263



## Premios:

**1er Lugar \$100,000.00**

**2do Lugar \$75,000.00**

**3er Lugar \$50,000.00**

# MEDIACIÓN Y PREVENCIÓN RESPECTO DE LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA EN SITUACIÓN PENAL

---

## *Mediation and prevention regarding the violation of human dignity in criminal situations*

**ALDO EDUARDO CHÁVEZ**

COORDINADOR DE ESTUDIOS, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA.

### Introducción

La mediación en este tiempo se puede identificar como un medio que puede contribuir –en la medida de su materialización– a la despresurización de las instancias del Estado que, de modo alguno, deben procurar y administrar un pertinente ejercicio gubernamental de sus potestades, con el fin de prevenir y solventar vulneraciones a la dignidad humana de los gobernados.

La mediación como recurrente Mecanismo Alternativo de Resolución de Controversias (MASC), se supone como una nueva posibilidad de acceder a la justicia alternativa a la que propiamente generan

las instancias jurisdiccionales, sobre todo en materia de justicia penal, que desde hace cinco décadas experimenta el sistema penal en México.

No se debe olvidar que el Estado mexicano, al implementar la reforma constitucional de 2008 (DOF, 2008), tendiente a contrarrestar algunos males endémicos del sistema, como la corrupción, la lentitud de los procesos penales, la ineficacia de la actuación ministerial, la escasez de recursos humanos y materiales, entre otros aspectos propios y comunes en la seguridad pública, la procuración y administración de justicia penal en México.



Fuente: <https://teoriadelderecho.com/10-importantes-conceptos-de-derecho-penal/>

Esa reforma consideró, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Instauración del sistema procesal acusatorio adversarial,
- b) Constitución de juzgadores de control, de sentencia y de ejecución,
- c) Afirmación de la víctima e imputado en el proceso, dándole carácter de controversia entre dos partes, delimitando la intervención protagónica del agente del Ministerio Público,
- d) Nuevas responsabilidades para las autoridades policiales municipales en el conocimiento de hechos penal,
- e) Adopción de los mecanismos alternativos de solución de controversias, y
- f) Otros.

Importa al presente documento, destacar los ítems c), d), y e), relacionados con la relación víctima-imputado en clave de controversia –como ocurre en el derecho privado entre particulares–, para que las partes de un conflicto –sin atentar contra los derechos humanos de difícil reparación– tengan la posibilidad de resolver a través de los mecanismos alternativos apuntados en el ítem d).

Tal paradigma, puede ser aplicado de manera indubitable, también para la resolución de controversias entre los gobernados y las instituciones públicas que, en su actuación u omisión, afecte los derechos humanos de aquellos, y de manera especial, las autoridades del sector de seguridad pública y procuración de justicia, que, por su propia naturaleza y origen, realizan un verdadero *ius puniendi*, como lo destaca Lozano Tovar:

---

**Resumen:** Para la existencia de una adecuada relación entre los actores sociales e institucionales, la satisfacción de las necesidades de los justiciables en cualquier contexto debe ser una prioridad para los aparatos del Estado, sobre todo en aquellas situaciones que impliquen la relación del *ius puniendi* entre las personas y los operadores estaduales insertos en la seguridad pública y la procuración de justicia. En el afán de contribuir a la atenuación de los efectos de determinada situación que pueda identificarse como atentatoria a la dignidad humana, se propone a la mediación en tanto Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, que en distintos sentidos —siempre y cuando no relaciones graves violaciones a los derechos humanos de manera irremediable— se configura como una salida adecuada a las diferencias entre gobernados y autoridades, con las ventajas que se espera de este mecanismo: prontitud, sencillez y libre voluntad en su materialización. Atender los imperativos de ese tipo de mecanismos, es al día de hoy un recurso que debe cultivarse de modo permanente en el contexto de los organismos públicos de derechos humanos.

**Palabras Clave:** Mediación, gobernado, Estado, derechos humanos.

---

**Abstract:** For the existence of an adequate relationship between social and institutional actors, the satisfaction of the needs of individuals in any context must be a priority for the State apparatus, especially in those situations that involve the relationship of *ius puniendi* between people. and state operators involved in public security and the administration of justice. In the desire to contribute to the mitigation of the



XI. Mediación. El procedimiento por el cual las personas involucradas en un conflicto buscan y construyen una solución satisfactoria a su controversia, con la asistencia de un Visitador, que funge como facilitador quien propicia y facilita la comunicación, hasta que los involucrados lleguen por sí mismos a los acuerdos que pongan fin al conflicto;

XII. Conciliación. El procedimiento por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, desean solucionarlo con la asistencia de un Visitador, que funge como facilitador quien hará propuestas, recomendaciones o sugerencias de solución a las personas y a la autoridad o a las personas servidoras públicas, para que, de aceptar las partes, pongan fin al conflicto (Reglamento-CEDHT).

La importancia de sujetar algunas actuaciones de la CEDHT en el trámite de expedientes a esta figura como parte de los MASC, es que tiene un carácter constitucional, integrados y reconocidos en el artículo 17 constitucional, en su párrafo cinco, y que, por supuesto no se encuentra limitados en su uso en el marco de las instituciones de procuración y administración de justicia, como se puede advertir del numeral aludido:

Artículo 17.

[...]

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial (CPEUM, 2024).

### Mediación extendida

Para efectos procedimentales, estos instrumentos se encuentran dispuestos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Ley-MASC, 2024), que indica que estos mecanismos

Son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborati-

*effects of a certain situation that can be identified as an attack on human dignity, mediation is proposed as an Alternative Dispute Resolution Mechanism, which in different senses - as long as it does not relate serious violations to human rights irremediably—is configured as an adequate solution to the differences between the governed and the authorities, with the advantages expected from this mechanism: promptness, simplicity and free will in its materialization.*

**Keywords:** Mediation, governed, State, human rights.

*Consta la política de generar una cultura de paz atendiendo sus causas, hasta alcanzar soluciones mediante el diálogo, la conciliación o la mediación.*



Fuente: <https://shutterstock/>

vas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia (Ley-MASC, 2024: artículo 2).

Con esta definición más extendida –pues la propia CPEUM, en el artículo 73, fracción XXIX-A, indica como potestades del Poder Legislativo el expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal–, se puede interpretar que la mediación puede aplicarse con un sentido más amplio entre las instituciones como la propia CEDHT, tomando en cuenta a la figura en el siguiente sentido, como la describe la ley general:

Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que

existe co-mediación cuando participen dos o más personas facilitadoras (Ley-MASC, 2024).

Por supuesto, para los casos que impliquen una situación penal, se tiene la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (Ley-MASC-penal, 2024), a partir de las características que anota para la mediación, en su artículo 21.

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes (Ley-MASC-penal, 2024).

Insistimos, la mediación no es un mecanismo que sea exclusivo de las instancias ministeriales o jurisdiccionales, sobre todo si pensamos en que ese ejercicio por su propia naturaleza, puede darse en el ámbito de las instituciones públicas como las que forman parte de los OPDH, que ya desde sí en su cotidiana labor, realiza la media-



ción entre los gobernados y las instituciones públicas de seguridad, procuración y administración de justicia –entre otras– a efecto de dar solución a las distintas controversias que se suscitan en ese plano relacional.

Asimismo, como lo establece el Reglamento de la CEDHT, consta la política de generar una cultura de paz a través del fomento de los valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia y aborden los conflictos atendiendo sus causas, hasta alcanzar soluciones mediante el diálogo, la conciliación o la mediación.

## Conclusiones

Las relaciones de carácter controversial que se manifiestan hoy entre gobernados y autoridades, se expresan con especial énfasis en escenarios de índole anómica, con riesgo del Estado constitucional de derecho, y que desemboca en expresiones violentas.

En México, las competencias de la autoridad en los dos niveles (federal y común), no implica que esos niveles se confronten, sino que se deben complementar, y para el fuero común, se debe poner atención no sólo en el ámbito de la seguridad pública: también se debe observar

con atención a las autoridades municipales, educativas y de salud.

A partir de la intervención mediadora que prevenga violaciones a derechos humanos, se puede expandir el goce y ejercicio de los siguientes derechos:

- » Al debido proceso.
- » A la integridad personal.
- » A la seguridad jurídica.
- » Al acceso a la justicia.
- » A la igualdad y la no discriminación.
- » A defender los derechos humanos.

Los resultados de este tipo de esfuerzos institucionales desde los OPDH en general y de la CEDHT en particular, nos dan la oportunidad de plantear un esquema de formación en mediación desde una cultura de la paz y derechos humanos, promoviendo la habilitación del principio propersona, en favor de una sana convivencia que atenúe los escenarios de violencia cada vez más cotidianos en cada uno de los espacios sociales.

## Fuentes de consulta

CPEUM. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 22 de marzo.

DOF (2008). "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 18 de junio, México. Secretaría de Gobernación.

Ley-MASC. (2024). *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, 26 de enero.

Ley-MASC-Penal (2024). *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, 1 de abril.

LOZANO, Eduardo (2022). "Control social y fuerza policial. El verdadero ius puniendi", en Ortiz, Serafín y Zamora, José, *Políticas públicas de la criminalidad. Un análisis crítico de la realidad mexicana*. Ciudad de México, Tirant lo Blanch.

Reglamento-CEDHT. (2023) *Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala*, 2 de enero de 2023. Tlaxcala, Oficialía Mayor de Gobierno.

# PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA ZONA ESTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Xochitepec, Morelos, 10 de abril de 2024



Fuente: Cortesía Facebook Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.

Se realizó en las instalaciones de la Sala de Juntas del Hotel Fiesta Americana, Hacienda San Antonio El Puente, en Xochitepec, Morelos, contando con la presencia del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos; Dr. José Félix Cerezo Vélez, vicepresidente de la Zona Este de la Federación Mexicana de Or-

ganismos Públicos de Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala; Dr. Javier Rasgado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; Licenciada Edita Alavez Ruiz, jefa de Departamento de Cultura y Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos

de la Ciudad de México en representación de la Mtra. Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y el Maestro Oscar Romo Martínez, titular de la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en representación de la Maestra Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## Mensaje de Bienvenida a cargo del Doctor José Félix Cerezo Vélez, Vicepresidente de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

El Doctor José Félix Cerezo Vélez, hace uso de la voz y da el Mensaje de Bienvenida a las y los asociados de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos:

En nuestro efímero paso representando a las Comisiones, Defensorías o Procuradurías de Derechos Humanos de nuestros estados, tomamos decisiones tanto administrativas como de defensa, promoción y estudio de los mismos que impactan en el actuar de las autoridades municipales y estatales, pero también, quienes hemos optado por promover Acciones de Inconstitucionalidad o Controversias Constitucionales; sin duda, nuestra labor trasciende al ámbito nacional, estableciendo incluso precedentes de gran relevancia para la interpretación del marco normativo establecido y que en ocasiones es necesario perfeccionar a fin de no vulnerar los derechos de los grupos de tutela preferente. Asimismo, algunas Comisiones de la Zona Este, hemos participado en las consultas temáticas realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a temas de relevancia, por lo que, en un ejercicio internacional, nuestros organismos son tomados en cuenta para transformar la cultura de los derechos humanos en nuestra región latinoamericana. Dicho esto, no me cabe la menor duda que, el sistema no jurisdiccional mexicano es una institución importante para la vida democrática, un verdadero dique ante los abusos u omisiones del poder, pero también es una herramienta capaz de acelerar una reparación integral a las víctimas y sus familias. Sin embargo, este mecanismo diseña-



Fuente: Cortesía Facebook Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

do y contemplado en la constitución política y por el que estoy seguro estudiamos, entendemos, en ocasiones criticamos, pero sobre todo aplicamos y trabajamos con empeño día con día es frágil, nuestro bien más preciado -el de la autonomía- para poder ejercer efectivamente nuestra encomienda de *ombudsperson*, se mantiene en forma tambaleante dependiendo de las circunstancias políticas de las que no somos ajenos. Situaciones que vivimos respecto al desprestigio institucional y personal, recortes presupuestales, persecución en medios, recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sin investigación y hasta lamentables atentados son factores que lejos de desalentarnos, deben unirnos como homólogos y homólogos. Hace más de 30 años este Organismo, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos se estableció como una gran iniciativa de nuestros antecesoras y antecesores, quienes vislumbraron favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de quienes integramos el sistema no jurisdiccional de los derechos humanos a efecto de favorecer los principios de autono-



Fuente: Cortesía Facebook Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.

mía, independencia y autoridad moral de nosotras y nosotros. Durante mi paso como miembro de esta organización, he tenido la oportunidad de conocer a grandes colegas, amigas y amigos, me han acogido gratamente en sus estados, brindándome las atenciones y la más fina anfitriónia; también, he tenido el privilegio de poder recibirlos en Puebla de donde espero hayan pasado una buena estancia; pero sobre todo, he tenido y tengo la gratitud de coordinar a esta región en la que nos unen algunos desafortunados fenómenos sociales en común como la migración, la trata de personas, la explotación infantil, los feminicidios, la vulneración de los derechos indígenas; entre otros, y que de alguna u otra manera, a través del respaldo y el consejo, bondad de esta institución, se robustece nuestra actuación y con mayor firmeza asumimos el proyecto de protección y defensa de los derechos humanos. Desde mi rol de Vicepresidente, agradezco la presencia y entusiasta participación de Jacqueline Ordoñez, Javier Rascado, y

por supuesto, de nuestro Presidente Israel Hernández Cruz. Asimismo, quisiera hacer un respetuoso llamado a que reforcemos aún más nuestro papel como asociadas y asociados, propongamos temas para enriquecer nuestras prácticas, abordemos y debatamos madura y críticamente los flagelos regionales en la materia para después escalarlos durante las Asambleas Generales; ya que, son estos ejercicios una gran oportunidad y de hecho el espíritu de la Federación en aras de una cooperación entre los diversos organismos de protección y defensa de los derechos humanos. Dicho esto, hago votos para que, durante la segunda sesión de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, tengamos un rol más activo en esta diligencia. Finalmente, les comunico que, el día de mañana, durante la LIX Asamblea General de la Federación, estaré presentando el Informe de Actividades correspondiente a mi gestión del 19 de septiembre de 2023 al día de hoy.

# LIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Xochitepec, Morelos, 11 de abril de 2024

## MESA DE TRABAJO 1: “PAZ, JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO”

La mesa de trabajo estuvo integrada por el Dr. José Félix Cerezo Vélez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en calidad de coordinador, la Mtra. Jacqueline Ordoñez Brasdefer, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, como coordinadora, mientras que la maestra Ligia Nitché-Ha Rodríguez Mejía, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche, asumió el rol de sintetizadora, así como con la presencia del Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa, la **Dra. Olga Susana Méndez Arellano**, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y del Mtro. Uriel Salas Segovia, oficial de enlace del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

La metodología de la mesa se dividió en cuatro fases: organización, registro, ejecución y redacción del documento final, que será revisado en la próxima asamblea de la federación a finales de 2024. La Mtra. Ordoñez explicó la dinámica de participación, dividida en tres etapas: exposición de respuestas a preguntas detonantes, opiniones sobre las participaciones anteriores y una reflexión final. Las preguntas detonantes abordaron las acciones implementadas por los organismos de derechos humanos en materia de paz, la



Fuente: Cortesía Facebook Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

aplicabilidad de la justicia en la protección de derechos humanos y la interacción entre la protección del estado de derecho y la defensa de los derechos humanos.

El Mtro. Salas Segovia, presentó la perspectiva de la ACNUR, destacando su labor en México protegiendo a personas refugiadas, asiladas y desplazadas internas; en la que enfatizó la importancia de informar a las personas sobre sus derechos y cómo solicitar protección ante la COMAR, así como la colaboración con asociaciones civiles para proporcionar asesoría legal y acompañamiento. Señaló los retos para obtener documentación migratoria y destacó la fase de integración, ayudando a los refugiados a acceder a empleo y derechos en México mediante la coordina-

ción con autoridades y empresas.

Por su parte, la Mtra. Ordoñez Brasdefer habló sobre la implementación de las políticas públicas en Tlaxcala para proteger los derechos de los migrantes, describiendo una guía de trabajo enfocada en derechos humanos y reconstrucción social para apoyar a víctimas de trata de personas y sensibilizar a las autoridades y la sociedad.

La Dra. Méndez Arellano, compartió sobre programas de capacitación en cultura de paz y solución de conflictos desde la educación básica hasta la universidad, además de las visitas semanales al Instituto Nacional de Migración para verificar condiciones y detectar fallas en la detención de migrantes. También mencionó el trabajo en

la inclusión laboral de migrantes y el establecimiento de límites de actuación para las autoridades, así como la utilización de una cartografía de muertes violentas de mujeres para promover alertas de violencia de género y solicitar medidas de seguridad pública en Nuevo León. Su experiencia compartida, se centró en la efectividad de la cartografía y su utilidad para comprender el contexto de la violencia de género, así como en el problema de la desaparición de mujeres y la complejidad de la violencia en la región.

Por su parte, el Dr. Cerezo Vélez, compartió la experiencia de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla en la lucha contra el femicidio y la violencia de género, destacando la implementación de





Fuente: Cortesía Facebook Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.



Fuente: Cortesía Facebook Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

alertas de género y medidas de protección para las mujeres en situación de riesgo.

La discusión entre las personas integrantes de la mesa de trabajo concluyó con la importancia de las

intervenciones conjuntas entre diferentes actores y la sensibilización para abordar problemáticas sociales y promover la paz y la justicia en las comunidades. Se destacó la necesidad de una mayor tecnificación en las acciones, registros y recomenda-

ciones de las comisiones de derechos humanos para enfrentar los desafíos actuales y se reconoció su papel fundamental en situaciones de crisis y conflictos sociales.

# AMICUS CURIAE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA (CDH Puebla) ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH)

---



*Al unirnos como amigos de la Corte, no solo reafirmamos nuestro compromiso con los principios fundamentales de justicia y equidad consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que también fortalecemos los lazos de cooperación internacional en la defensa de los derechos humanos en el continente americano. Esta acción demuestra nuestro firme respaldo a la labor crucial de la Corte IDH en la protección de los derechos fundamentales de las personas y comunidades en toda la región, contribuyendo así al avance y consolidación del sistema interamericano de derechos humanos.*

La CDH Puebla se constituyó como amigo de la Corte IDH, derivado de la solicitud de opinión consultiva expuesta por el Estado mexicano en torno a **"las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos"**. Argumentos que fueron presentados en forma oral por la Tercera Visitadora General, los días 28 y 29 de noviembre de 2023, en la sede de oficial de la Corte IDH en San José, Costa Rica.

Cabe destacar que el propósito central de la función consultiva ejercida por la Corte IDH es emitir opiniones sobre la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados relacionados con la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, estableciendo así su ámbito de competencia.

En este sentido, la CDH Puebla realizó un estudio del corpus iuris internacional y nacional relacio-

nado con la opinión solicitada por México, considerando el contexto actual de violencia en México, destacando el papel que desempeñan las empresas que fabrican, distribuyen y comercializan armas de fuego, las cuales son introducidas en el territorio nacional. Si estas empresas actúan fuera del marco de la ley, adquieren responsabilidades (penales, civiles y administrativas) que deben ser investigadas y sancionadas conforme al derecho interno de

cada país, dado el carácter subsidiario de los órganos internacionales.

En este sentido, es esencial que los Estados americanos revisen su marco jurídico y, de ser necesario, tipifiquen delitos, endurezcan penas o realicen ajustes para dotar de mayores atribuciones a las autoridades encargadas de supervisar y vigilar. Todas las reformas deben realizarse bajo un enfoque de derechos humanos.

Asimismo, se destacó que las víctimas tienen el derecho irrestricto a una reparación integral por los daños ocasionados. El reto radica en la identificación clara y precisa de las víctimas para que puedan disfrutar de este derecho. Es tal virtud, la persona física o moral responsable soporta el deber de reparar, y en caso de no hacerlo, el Estado adquiere dicha obligación. La *restitutio in integrum* adopta un efecto transformador, permitiendo a la víctima continuar con su proyecto de vida y superar los daños causados.

Asimismo, se razonó sobre la prevención y atención de la violencia, la cual involucra a las autoridades, especialmente aquellas que ejercen funciones de seguridad nacional, estatal y municipal, quienes tienen obligaciones claras y precisas en virtud del principio de legalidad. Estas instituciones tienen una gran responsabilidad social en el cuidado, supervisión, respeto y garantía de los derechos humanos. Los Estados Parte pueden ser responsables internacionalmente por la falta de debida diligencia en las conductas desplegadas por particulares.

Este Organismo considera que la decisión que adopte el Tribunal contribuirá a reforzar el marco jurídico del derecho internacional de los derechos humanos y permitirá el fortalecimiento del Estado de derecho en la región.

La versión completa está disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-30/7\\_comisionpuebla.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-30/7_comisionpuebla.pdf)



Jessica Carlderón García, Tercera Visitadora General de la CDH Puebla hace entrega del libro "Casa Arrieta".

# MANUAL DE DERECHOS HUMANOS. NOCIONES PRELIMINARES.

MANUEL JORGE CARREÓN PEREA

---

## Reseña de libro

**POR: ANA PAULA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**

VISITADORA ADJUNTA,  
CDH PUEBLA

El derecho es una ciencia cuyo campo de estudio está en constante evolución debido a las nuevas necesidades y problemáticas que surgen día a día en nuestra sociedad. Es por ello que el Dr. Manuel Jorge Carreón Perea nos presenta su obra "Manual de Derechos Humanos", la cual busca responder a la pregunta: ¿cuál es el verdadero sentido y fundamento de los derechos humanos?

Esta obra nos permite visibilizar el hecho de que no existe un concepto único, indiscutible e irrefutable que defina los derechos humanos. Sin embargo, Carreón Perea nos invita a reflexionar so-

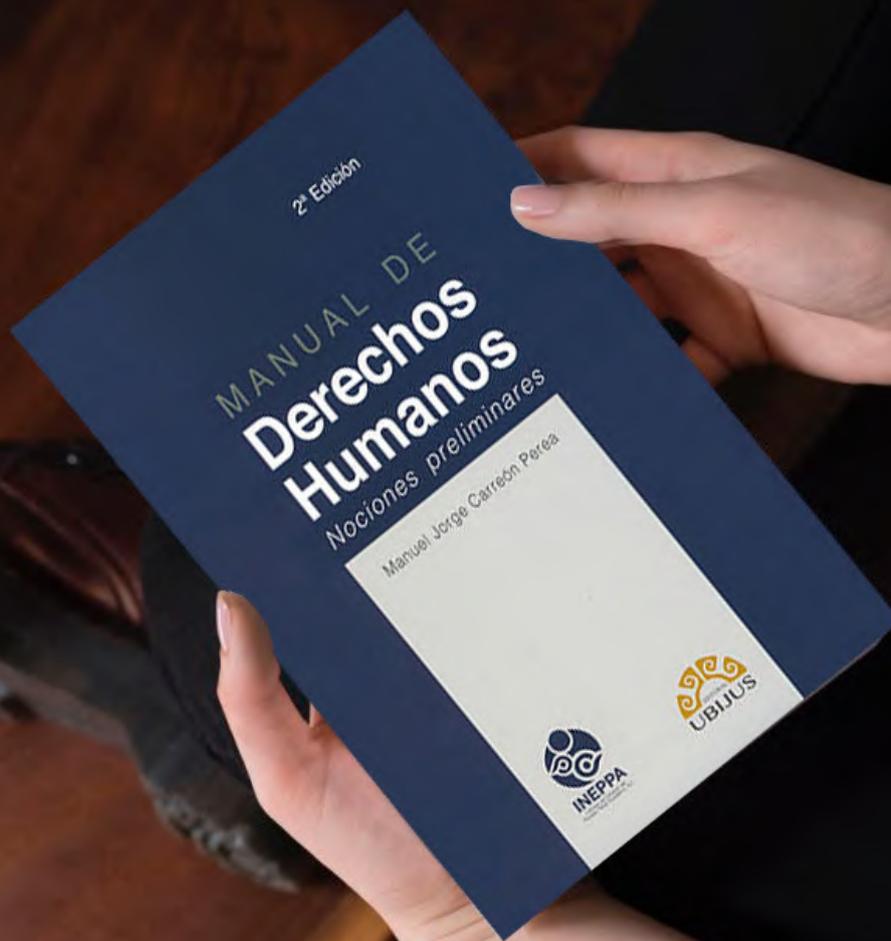
bre la concepción de estos y entenderlos a través de su historia e institucionalización.

La obra está estructurada en un apartado introductorio, cuatro capítulos, un glosario y su correspondiente bibliografía. En el primer capítulo titulado "Concepto", el autor presenta lo que denomina "pautas metodológicas" para comprender de manera más profunda el concepto de derechos humanos. Parte de definiciones de distintos autores como Luigi Ferrajoli y Francisco Laporta, así como en diversas corrientes jurídicas que fundamentan los derechos humanos. Este enfoque proporciona al lector varias perspectivas

para desarrollar una comprensión propia más completa.

Además, se analizan los principios y obligaciones del Estado en materia de derechos humanos según lo establecido en nuestra Constitución. El capítulo también aborda las diferencias entre los términos derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales, con el objetivo de evitar confusiones. En México, debido a razones históricas y circunstanciales, estos conceptos suelen utilizarse como sinónimos, aunque esta práctica no sea adecuada.

En este primer capítulo, se exploran no solo las complejidades in-



herentes al concepto de derechos humanos desde su definición, sino también se destaca que estas limitaciones conceptuales no deben ser vistas como obstáculos para profundizar en el tema.

En el segundo capítulo titulado "Conceptos asociados con los derechos humanos", el libro ofrece un detallado compendio de ocho términos fundamentales que están estrechamente ligados a esta temática. Estos conceptos, seleccionados con cuidado por el autor, no intentan ser exhaustivos, pero sí proporcionan una visión amplia

y esclarecedora sobre la relevancia de los derechos humanos en la sociedad contemporánea. Entre los temas destacados se encuentran la dignidad humana, la violación de derechos humanos y el principio de no discriminación. Cada uno de estos temas se aborda no solo desde una perspectiva jurídica, sino también desde un enfoque social, permitiendo al lector comprender su impacto y su aplicación práctica en la vida cotidiana. Este capítulo no solo enriquece el conocimiento del lector, sino que también fomenta una reflexión profunda sobre la importancia y

el alcance de los derechos humanos en el contexto actual.

En el tercer capítulo, "Una historia necesaria", Carreón nos lleva en un viaje a través de la historia de la humanidad, desde las civilizaciones antiguas como Mesopotamia, hasta la etapa de la posguerra y la actualidad, donde observamos el "surgimiento, desarrollo y consolidación de los derechos humanos" a través de momentos clave de la historia. Este capítulo nos lleva a analizar cómo los derechos humanos han tenido que evolucionar de la mano del ser humano y sus

necesidades, vinculando este contenido con el del primer capítulo, donde habla del principio de progresividad.

En este capítulo también nos habla de las generaciones de derechos y cómo ellas son el claro resultado del proceso evolutivo de la sociedad, y cómo con el pasar del tiempo se han tenido que añadir nuevos derechos, resultado de ciertos acontecimientos sociales, económicos, políticos y culturales, como por ejemplo el auge de las nuevas tecnologías y los medios de comunicación.

Después de abordar los conceptos, principios, documentos y antecedentes históricos, la obra en su cuarto y último capítulo, "Protección a los derechos humanos", se centra en analizar los mecanismos de protección en materia de derechos humanos. En este capítulo, se estudian y analizan la estructura, los fundamentos, los procedimientos y las autoridades que conforman el Sistema Internacional, el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos y el Sistema Nacional de Protección a los Derechos Humanos. Además, se profundiza en cómo estos sistemas interactúan entre sí y se complementan para garantizar una protección integral y efectiva de

los derechos humanos. Se exponen casos emblemáticos, se sintetizan procedimientos y se discuten las fortalezas y debilidades de cada sistema, proporcionando al lector una comprensión completa de los desafíos y logros en la protección de los derechos humanos a nivel global y regional.

El Dr. Carreón Perea no cierra su obra sin dejarnos un vasto glosario de conceptos clave, no solo de su obra, sino también de la materia en general. Este glosario resulta de gran utilidad para quienes están inmersos en el tema, ya que presenta definiciones cortas y precisas, en su mayoría obtenidas de la normativa nacional. Además, el glosario facilita la comprensión de términos complejos y técnicos, proporcionando una herramienta valiosa tanto para estudiantes como para profesionales del derecho y áreas relacionadas con los derechos humanos. Al incluir este recurso, el autor asegura que los lectores tengan una referencia clara y accesible para profundizar en los conceptos fundamentales tratados a lo largo de la obra.

En conclusión, la obra del Dr. Carreón Perea es una valiosa contribución al estudio de los derechos humanos. A través de un análisis detallado y riguroso, el autor

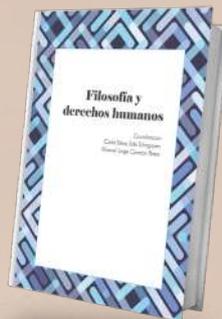
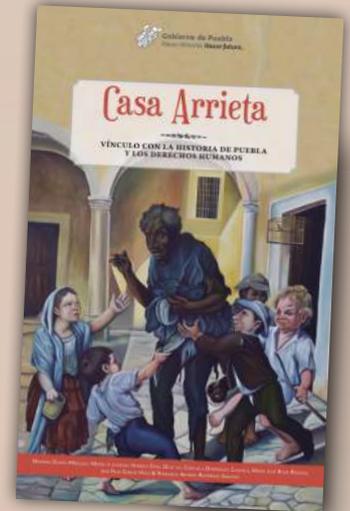
nos guía desde los fundamentos históricos hasta los mecanismos modernos de protección, proporcionando una comprensión profunda y accesible del tema. Su enfoque didáctico, apoyado por un glosario completo de términos clave, convierte este libro en una herramienta indispensable para estudiantes, académicos y profesionales del derecho, así como para cualquier persona interesada en entender la evolución y la aplicación práctica de los derechos humanos. La obra destaca por su capacidad de sintetizar información compleja de manera clara y precisa, ofreciendo una perspectiva integral que es tanto educativa como informativa.

No se debe olvidar que el Estado mexicano, al implementar la reforma constitucional de 2008 (DOF, 2008), tendiente a contrarrestar algunos males endémicos del sistema, como la corrupción, la lentitud de los procesos penales, la ineficacia de la actuación ministerial, la escasez de recursos humanos y materiales, entre otros aspectos propios y comunes en la seguridad pública, la procuración y administración de justicia penal en México.

Sello editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

# Colección Derechos Humanos

Accede a todas las publicaciones, escaneando el código QR con tu dispositivo móvil



# ORGANISMOS QUE CONFORMAN LA ZONA ESTE DE LA FMOPDH



ESTADO DE MÉXICO • HIDALGO • MORELOS • PUEBLA  
QUERÉTARO • SAN LUIS POTOSÍ • TLAXCALA  
CIUDAD DE MÉXICO